



**UNIVERSIDAD NACIONAL**

**PEDRO RUIZ GALLO**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

---

**La prueba de oficio en un nuevo código procesal penal y  
afectación del principio acusatorio**

**TESIS**

**PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA:**

**Mg. Cerly Julissa Guzmán Capuñay**

**ASESOR:**

**Dr. Mariano Larrea Chucas**

**Lambayeque – Perú**

**2024**

## La prueba de oficio en un nuevo código procesal penal y afectación del principio acusatorio

PRESENTADA POR:



---

Mg. Cerly Julissa Guzmán Capuñay  
AUTORA



---

Dr. Mariano Larrea Chucas  
ASESOR

Presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo  
para optar el Grado Académico de: DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.

APROBADA POR:



---

Dr. Luis Armando Hoyos Vásquez

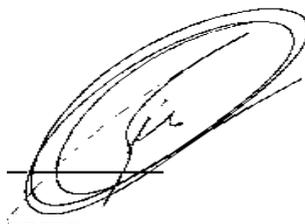
PRESIDENTE



---

Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero

SECRETARIO



---

Dr. Carlos Alfonso Silva Muñoz

VOCAL

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Siendo las 5:30 pm horas del día 26 de Junio del año Dos Mil Veinticuatro

en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 260-2024-EPG de fecha 5 JUN 2024, conformado por:

- D<sup>r</sup>. LUIS ARMANDO HOYOS VASQUEZ PRESIDENTE (A)
- D<sup>r</sup>. VÍCTOR DUPONTO ANACLETO DUEMENO SECRETARIO (A)
- D<sup>r</sup>. CARLOS ALFONSO SILVA MUÑOZ VOCAL
- D<sup>r</sup>. MARIANO LARREA CHUCAS ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "LA PRUEBA DE OFICIO EN UN NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL Y AFECTACION DEL PRINCIPIO A CUSATO NULO"

presentado por el (la) Tesista LERLY JULISSA BUZMAN CAPUÑAY sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 43-2024-EPG-I de fecha 25 DE JUNIO DE 2024

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 18 puntos que equivale al calificativo de MUY BUENO

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de: DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Siendo las 6:30 pm horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.

[Signature] PRESIDENTE

[Signature] SECRETARIO

[Signature] VOCAL

[Signature] ASESOR

## **DEDICATORIA**

A Dios por darme el don de la vida, la salud y los recursos necesarios para seguir desarrollando mi carrera profesional.

A mis padres, por estar conmigo, por enseñarme a crecer y a que si caigo debo levantarme, por ayudarme y guiarme, por ser las bases que me ayudó a llegar hasta aquí.

A mi esposo y a mis hijos por ser el motor que me alienta en todos los proyectos de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi asesor de Tesis Dr. Mariano Larrea Chucas quien con su guía y orientación me han permitido culminar satisfactoriamente la presente Tesis.

## ÍNDICE

|   |      |
|---|------|
| Acta de sustentación.....                         | III  |
| Dedicatoria.....                                  | IV   |
| Agradecimiento.....                               | V    |
| Índice General.....                               | VI   |
| Índice de tablas.....                             | VIII |
| Índice de figuras.....                            | IX   |
| Resumen.....                                      | X    |
| Abstract.....                                     | XI   |
| Capítulo I. Introducción.....                     | 12   |
| 1.1. Realidad problemática.....                   | 13   |
| 1.2. Formulación del problema.....                | 15   |
| 1.3. Justificación e importancia del estudio..... | 16   |
| 1.4. Objetivos.....                               | 17   |
| 1.4.1. Objetivo General.....                      | 17   |
| 1.4.2. Objetivos específicos.....                 | 17   |
| Capítulo II. Diseño Teórico.....                  | 18   |
| 2.1. Estado del arte.....                         | 18   |
| 2.2. Antecedentes de la investigación.....        | 20   |
| 2.3. Bases Teóricas.....                          | 25   |
| 2.4. Bases Conceptuales.....                      | 54   |
| III. Diseño Metodológico.....                     | 58   |
| 3.1. Diseño de contrastación de hipótesis.....    | 58   |

|   |    |
|---|----|
| 3.2. Métodos de Investigación.....                        | 58 |
| 3.3. Población, Muestra, Muestreo.....                    | 59 |
| 3.4. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos..... | 60 |
| Capítulo IV. Resultados.....                              | 61 |
| 4.1. Respecto al objetivo general.....                    | 62 |
| 4.2. Respecto al objetivo específico 1.....               | 63 |
| 4.3. Respecto al objetivo específico 2.....               | 64 |
| 4.4. Respecto al objetivo específico 3.....               | 65 |
| Capítulo V. Discusión De Resultados.....                  | 68 |
| Conclusiones.....   | 72 |
| Recomendaciones.....                                      | 73 |
| Referencias Bibliográficas.....                           | 74 |
| Anexos.....   | 79 |

## Índice de tablas

|   |    |
|---|----|
| Tabla 1. Operacionalización de variables .....  | 57 |
| Tabla 2. Ocupación de los participantes de la investigación .....   | 61 |
| Tabla 3. ¿Considera que la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta el principio acusatorio? ¿Por qué? .....   | 62 |
| Tabla 4. ¿Considera que la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta el derecho de defensa? ¿Por qué?.....      | 63 |
| Tabla 5. ¿Considera que la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta la igualdad de armas? ¿Por qué? .....      | 64 |
| Tabla 6. ¿Considera que la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta la imparcialidad del juez? ¿Por qué? ..... | 65 |

## Índice de figuras

|  |    |
|--|----|
| Figura 1. Ocupación de los participantes de la investigación .....   | 61 |
| Figura 2. La prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal y su afectación al principio acusatorio.....     | 62 |
| Figura 3. La prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal y su afectación al derecho de defensa .....      | 63 |
| Figura 4. La prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal y su afectación a la igualdad de armas .....     | 64 |
| Figura 5. La prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal y su afectación a la imparcialidad del juez..... | 65 |

## Resumen

El objetivo principal fue conocer cómo el principio acusatorio se ve afectado por la prueba de oficio del nuevo Código Procesal Penal. Con un diseño transversal, no experimental y fundamentación teórica, la metodología es similar a un tipo de investigación básica. En este estudio, 53 participantes fueron seleccionados por prueba estadística de una población de 248 expertos que incluían jueces, fiscales y abogados. Con el propósito de recolectar datos que confirmaran la hipótesis, se utilizó el instrumento guía de entrevista y guía de cuestionario. Los hallazgos mostraron que el 84% de los expertos en derecho penal coincidieron en que la prueba de oficio tiene un impacto en el principio acusatorio. Esto se debe a que los roles que cumple cada sujeto procesal están claramente definidos y a que los jueces no deben tomar en cuenta las fallas en la práctica de la prueba. Conclusión: Se ha determinado que la prueba de oficio del nuevo Código Procesal Penal sí tiene incidencia en el principio acusatorio.

Palabras claves: prueba de oficio, código procesal, principio acusatorio, imparcialidad.

## **Abstract**

The main objective was to determine how the accusatory principle is affected by the ex officio evidence of the new Code of Criminal Procedure. With a non-experimental, cross-sectional design and theoretical foundation, the methodology is similar to a basic type of research. A statistical test was used to select 53 participants from a population of 248 experts including judges, prosecutors and lawyers. The questionnaire and interview guide were applied to them in order to collect data that confirmed the hypothesis. The findings showed that 84% of the criminal law experts agreed that ex officio evidence has an impact on the accusatory principle. This is due to the fact that the roles played by each procedural subject are clearly defined and that judges should not take into account failures in the practice of evidence. It has been determined that ex officio evidence in the new Code of Criminal Procedure does have an impact on the accusatory principle.

Keywords: ex officio evidence, procedural code, accusatory principle, impartiality.

## Introducción

Realidad problemática: En la actualidad, en este mundo globalizado existe la necesidad de hacer justicia ante los crímenes y delitos que cometen las personas, este control se lleva a través de una atribución exclusiva por el estado y el derecho penal o también llamado procedimiento penal, a través de este procedimiento es que los gobiernos deberán garantizar la persecución penal más óptima y así mismo otorgar la tranquilidad de la comunidad de un país. Además, debe contar con un conjunto de normas de alta categoría constitucional, ya que tiene potestad sancionadora ante todos sus habitantes, quiere decir que es quién determina si hay culpa o no en la persona imputada para de esa manera tomar la decisión correcta de sanción o liberación del delito.

Debido a todas estas circunstancias el derecho penal, debe ser asumido de una forma estrictamente responsable en donde el cargo de los sujetos a participar en las diversas etapas de estos procedimientos deberá limitarse a sus funciones específicas, para poder cumplir su rol cabalmente sin ningún tipo de intromisión la cual pueda obstruir el sistema de persecución penal. Esta investigación tiene como finalidad dar a conocer qué una prueba de oficio en el procedimiento penal, la cual se menciona en el artículo 385 del nuevo CPP, pone en peligro al procedimiento debido a que el rol del Juez es juzgar de acuerdo a las evidencias que le presenta el fiscal quién es él que investiga el delito, esta investigación se ve amenazada ante una prueba de oficio que puede presentarse ante el juez como un medio probatorio fuera de plazo y dando un rol de investigador a este juez, cuando definitivamente esto no debería suceder en los procedimientos penales, de tal manera que la prueba perturba al principio acusatorio siendo esta inconstitucional.

Toda persona tiene derecho a ser oída en plena igualdad por un tribunal independiente e imparcial en un juicio justo y público, según el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Asimismo, la Corte Constitucional señaló en la sentencia que EXP. No. 00197-2010-PA/TC: La Constitución claramente no reconoce el derecho a un juez imparcial. Sin embargo, esto no impide al tribunal ver en él un derecho sobre entendido. Por ello, el procedimiento, registrado en el artículo 139° Constitución según su tercer inciso”. Estose aplica a los casos penales que pueden limitar las libertades de “derechos humanos de primera generación”. Se debe prestar la máxima atención a la necesidad de un juez imparcial. En el sistema de persecución penal, además de esta propuesta de que se lleva a cabo exclusivamente por la fiscalía y en cierto sentido lleva la prueba de responsabilidad, esto significa que la fiscalía debe probar cada pretensión en tiempo, presunción de inocencia de los sujetos de un procedimiento penal. Desde la perspectiva del enjuiciamiento, los cargos penales son únicamente una misión nacional (excluyendo los delitos penales privados). Asimismo, la causa de esta crítica es que la actividad judicial es completamente distinta, y la actividad judicial es la valoración de las pautas procesales y de las pruebas presentadas. Debido a eso, la acusación provoca una renuencia judicial, siendo de otra naturaleza, sólo la acusación necesita corroborar tanto como el juez necesita juzgar los hechos.

Sin embargo, el CPP de 2004 confundió el método de acusación con la prueba de oficio designando el título “medios de prueba y de oficio” en su Art. 385° Siempre que fuere posible, si no se prestó tal atención en la indagación inicial para probar los hechos, o si ésta fuere manifiestamente inadecuada, el juez penal hizo la suya previa discusión del interviniente. Para llevarlas a cabo, a petición de las partes o de oficio. Excepcionalmente, después de recibida la prueba, el juez penal ordenará la creación de nueva prueba si, de oficio o a petición de las partes, fuere indispensable o manifiestamente útil para revelar la veracidad en el curso del juicio. El juez penal confirma que esto no reemplaza la actuación de las partes. En cualquiera de los dos casos, la decisión no puede ser impugnada. A diferencia del sistema de Inquisición, donde los jueces fueron contaminados y condenados por actividades investigativas, el sistema

de acusación reconoció que enfatizó que lo anterior será respetado en sendos sistemas procesales. El de juicio político implementado por el CPP de 2004 entendiéndose así un código de procedimiento penal para el cual existe un ámbito de responsabilidad bien definido, y un juez penal no puede asumir la función de acusación o defensa penal. Por lo tanto, el Código Procesal Penal, en especial las normas establecidas en el artículo 385, debe ser derogado por cuanto afecta fundamentalmente los principios constitucionales que existen en la acción judicial, tomando el criterio imparcial en la amonestación del juez. Viendo esto, hay muchas opiniones y comentarios sobre el escrutinio de oficio. Básicamente, se ha sugerido que el escrutinio de oficio afecta los derechos de los jueces imparciales, y consecuentemente, socavando así la propuesta del procedimiento y su constitucionalidad. Corresponderá al sistema procesal de investigación que habría sido suprimido por entrar en vigencia el Código Procesal Penal en 2004. El propósito principal de este estudio es revelar este panorama

El artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a ser oída en completa igualdad por un tribunal independiente e imparcial en un juicio público e imparcial".

Asimismo, la Corte Constitucional señaló en la sentencia que EXP. No. 00197-2010-PA/TC: La Constitución claramente no reconoce el derecho a un juez imparcial. Sin embargo, esto no impide al tribunal ver en él un derecho sobre entendido. Por ello, el procedimiento, registrado en el artículo 139° Constitución según su tercer inciso". Esto se aplica a los casos penales que pueden limitar las libertades de "derechos humanos de primera generación". Se debe prestar la máxima atención a la necesidad de un juez imparcial. En el sistema de persecución penal, además de esta propuesta de que se lleva a cabo exclusivamente por la fiscalía y en cierto sentido lleva la prueba de responsabilidad, esto significa que la fiscalía debe probar cada pretensión en tiempo, presunción de inocencia de los sujetos de un procedimiento penal. Desde la perspectiva del enjuiciamiento, los cargos penales son únicamente una misión

nacional (excluyendolos delitos penales privados). Asimismo, la causa de esta crítica es que la actividad judicial es completamente distinta, y la actividad judicial es la valoración de las pautas procesales y de las pruebas presentadas. Debido a eso, la acusación provoca una renuencia judicial, siendo de otra naturaleza, sólo la acusación necesita corroborar tanto como el juez necesita juzgar los hechos.

Sin embargo, el CPP de 2004 confundió el método de acusación con la prueba de oficio designando el título “medios de prueba y de oficio” en su Art. 385° Siempre que fuere posible, si no se prestó tal atención en la indagación inicial para probar los hechos, o si ésta fuere manifiestamente inadecuada, el juez penal hizo la suya previa discusión del interviniente. Para llevarlas a cabo, a petición de las partes o de oficio. Excepcionalmente, después de recibida la prueba, el juez penal ordenará la creación de nueva prueba si, de oficio o a petición de las partes, fuere indispensable o manifiestamente útil para revelar la veracidad en el curso del juicio. El juez penal confirma que esto no reemplaza la actuación de las partes. En cualquiera de los dos casos, la decisión no puede ser impugnada. A diferencia del sistema de Inquisición, donde los jueces fueron contaminados y condenados por actividades investigativas, el sistema de acusación reconoció que enfatizó que lo anterior será respetado en sendos sistemas procesales. El de juicio político implementado por el CPP de 2004 entendiéndose así un código de procedimiento penal para el cual existe un ámbito de responsabilidad bien definido, y un juez penal no puede asumir la función de acusación o defensa penal. Por lo tanto, el Código Procesal Penal, en especial las normas establecidas en el artículo 385, debe ser derogado por cuanto afecta fundamentalmente los principios constitucionales que existen en la acción judicial, tomando el criterio imparcial en la amonestación del juez. Viendo esto, hay muchas opiniones y comentarios sobre el escrutinio de oficio. Básicamente, se ha sugerido que el escrutinio de oficio afecta los derechos de los jueces imparciales, y consecuentemente, socavando así la propuesta del procedimiento y su constitucionalidad. Corresponderá al sistema

procesal de investigación que habría sido suprimido por entrar en vigencia el Código Procesal Penal en 2004. El propósito principal de este estudio es revelar este panorama.

Formulación del problema

**Problema general:**

¿De qué manera la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta el principio acusatorio?

**Problemas específicos:**

¿De qué manera la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta el derecho de defensa?

¿De qué manera la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta la igualdad de armas?

¿De qué manera la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta la imparcialidad del juez?

**Justificación e importancia del estudio**

Justificación teórica: porque existen muchas doctrinas sobre la prueba informal en el procedimiento penal, designando que los jueces están obligados a descubrir la veracidad por lo tanto están protegidos y propugnan esta acción, existen aportes de quienes lo hacen. En el campo de la academia, la prueba de trabajo se considera una prueba que se considera una limitación y una regla equivalente al principio equidad y equidad armamentística. Estos sólo serán propuestos por quienes integren el procedimiento, el inculpado, fiscal, siendo su rol la jurisdicción arbitral, evitando que la prueba se brinde con el único propósito de no vulnerar los derechos de defensa de todas las partes y los derechos constitucionales de los jueces imparciales.

**Justificación Metodológica:** El estudio se justificó a nivel metodológico porque se desarrolló utilizando técnicas e instrumentos de recolección de datos relevantes en la investigación, con la finalidad de recopilar información necesaria para cumplir con los propósitos propuestos.

**Justificación de relevancia social:** Utilizando de la visión general de la sociedad, y los investigadores la tienen en cuenta al identificar los problemas actuales que rodean el escrutinio de oficio y su impacto en la equidad del procedimiento penal, con el propósito de contribuir a las discusiones en el campo procesal penal. Las pruebas de oficio afectan los derechos ante un juicio por un juez imparcial.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Determinar de qué manera la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta el principio acusatorio.

### **Objetivos específicos**

Determinar el fundamento como la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta el derecho de defensa.

Evaluar la actuación de la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal que afecta la igualdad de armas.

Analizar los efectos que genera en la práctica la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal que afecta la imparcialidad del juez.

## Capítulo I. Diseño Teórico

### 1.1. Antecedentes de la Investigación

Teoría de la prueba Según (Talavera, 2009) esta teoría está basada en que solo el Ministerio Público o los individuos procesales pueden tramitar solicitud de las pruebas. Sin embargo, la ley por excepción, indica que solo tramitará solicitudes la entidad pública cuando se trate de admitir pruebas de oficio. En razón de ello, el artículo 385, inciso 2, establece que el juez penal podrá, de oficio o petición de parte, actuar sobre otros medios de prueba para establecer la verdad después de concluida la recepción de la prueba.

Serra (2009) explica que uno de los aspectos más cruciales del derecho procesal penal es el estudio de la prueba porque no sólo explica el objeto del proceso y su justificación, sino que, en mayor o menor medida, determina todo el contexto del proceso.

Para Pirolo, Murray y Otero (2004). la definición de prueba es la acción procesal realizada con la ayuda de las herramientas que la ley ha establecido, susceptible de conducir a la determinación judicial de la verdad o falsedad de los hechos afirmados por ambas partes como soporte para sus reclamos o defensas. (p.199)

Por su parte Falcón (2012) indica que la prueba, es la demostración de lo que ha ocurrido en un hecho o suceso ante un juicio (p. 691).

Según Arévalo (2021), manifiesta que la prueba de oficio se agrupa en tres posiciones: *La posición a favor*, es el instrumento que tiene el estado para dar solución a problemas de una forma justa con el propósito de radicar la paz social. Es por ello que el juez comodirector del proceso está en la necesidad de dar atributos para que se determine la verdad de las acciones de ambas partes.

*La posición en contra:* Según el argumento esgrimido en su contra, corresponde a las partes probar sus casos, no al juez, quien estaría violando su deber de imparcialidad si interviniera y ordenara la producción de prueba. Esto también sería una clara violación al derecho al debido proceso, que es un derecho constitucional nacional.

*La posición eclética,* sostiene que el proceso es solo una vía para solucionar problemas y dar a conocer derechos ignorados, y si es necesaria la intervención del Estado para que ello ocurra, entonces, el juez lo apoyará usando la evidencia. Sin embargo, en un estado constitucional, tal acción no puede tomar el lugar de las partes porque debe usarse con moderación y solo en circunstancias excepcionales mientras se apega a las especificidades del proceso.

#### Teoría del caso

Soria (2018) indica que es el resultado final de la unión de hipótesis fácticas, jurídicas y probatorias que son manipulados por el fiscal y defensor de un caso determinado. En otras palabras, es un conjunto de acciones que se ha reconstruido por medio de pruebas y se ha incorporado dentro de las normas penales aplicada de tal manera que puedan ser probadas.

Según Baytelman y Duce (2004) Esta teoría es el punto de vista desde el cual se ve toda la evidencia. Es la posición que se presenta al juez para que haga uso de los datos del juicio y, de asumirse, lo lleve a la conclusión presentada. Benavente (2011), por su parte, afirma que la teoría del caso es el plan táctico que ambas partes deben implementar en cuanto se asumen los efectos de los hechos ocurridos con el fin de brindar información sobre los hechos, normas jurídicas, y diligencias, así como las pruebas reunidas para sustento de sus posiciones.

Tal teoría es crucial, según Soria (2018), porque permite la gestión del caso a lo largo de cada etapa del juicio y el desarrollo de acciones que persuadirán al juez. Debido a esto, la teoría del caso ayuda en la planificación y organización del argumento durante cada etapa del juicio oral.

Organizar la prueba que servirá de apertura; escribir el argumento de cierre; y decidir si

usar o no tácticas de defensa.

La teoría del caso está estructurada de la siguiente manera:

Estructura fáctica, es la restauración de las acciones que el interesado le ha contado al experto en derecho, los cuales se obtienen a través de la noticia criminal y por medio de técnicas como entrevistas y documentación probatoria. (Soria, 2018)

Para Baytelman y Duce (2008) es identificar hechos importantes o contundentes para sureconstrucción durante el juicio oral, por medio de las pruebas. Donde los hechos están regidos por circunstancias de tiempo, modo o lugar, las herramientas utilizadas y el estado final de las acciones realizadas.

Estructura jurídica, se fundamenta en el principio de legalidad, que establece que para que una conducta o actitud sea considerada delictiva, debe estar prohibida por el código penal (Neyra, 2007).

Son componentes fundamentales de la construcción de una norma penal, según León León (2005), la cual se rige por los conceptos de tipicidad, culpa e ilegalidad.

Estructura probatoria, con la ayuda de varias fuentes de evidencia apropiada, espera validar afirmaciones sobre comportamientos que tienen una contrapartida legal. (Soria, 2018) Según Baytelman & Duce (2008), esta estructura sustenta lo fáctico y permite identificar cuáles son las pruebas prácticas que sustentan la conducta punible en el caso de la defensa.

### **Antecedentes de la investigación nivel internacional**

Según Herrera & Pérez (2021) como propósito de este artículo es repensar la prueba natural como imagen jurídica, con la ayuda de la cual se puede realizar la protección de

los derechos en casos específicos. En primer lugar, una pre-descripción doctrinal del concepto de "veracidad procesal o judicial"; en segundo lugar, la aproximación doctrinal y jurisprudencial del papel de la prueba de oficio en el procedimiento judicial; Violación debido procedimiento por incumplimiento de la ley de pruebas informales. El método utilizado se basa en gran medida en la literatura y la ciencia forense.

Como señalan Ángel et al. (2021), "las facultades legales del juez de decretar practicar pruebas de oficio y las cargas procesales asignadas a las partes" Universidad Simón Bolívar – Posgrado, Colombia. Presentó como propósitos Analiza la potestad legal de los jueces para pronunciarse sobre la prueba de oficio y las cargas procesales de la prueba a cargo de las partes, y examina el fundamento jurídico de las líneas restrictivas de interpretación o autolimitación, la teoría de las garantías procesales y el respeto a la primacía y principios del debido procedimiento. legalidad que revela la seguridad jurídica pertinente y limita que se apliquen las leyes y las prácticas de la prueba de oficio. La intención es indicar que los estatutos de evidencia informal deben aplicarse solo a casos específicos y enfocarse en estándares específicos; finalmente, un estudio del razonamiento judicial que se ajuste a la interpretación del activismo judicial o interpretación dinámica o las teorías del periodismo procesal escuela de estatutos y derecho procesal práctico. en la evidencia de la autoridad.

### **A nivel nacional**

En su estudio, Aguilar (2022) buscó determinar si el principio acusatorio en el Distrito Judicial de Lima Norte-2021 se vería afectado por la incorporación de la prueba de oficio al proceso penal. En este tipo de estudio se utilizó una metodología cualitativa básica y un diseño fenomenológico interpretativo. Utilizó la entrevista y la guía de entrevista como herramientas y técnicas para la recolección de datos, aplicándolos a una muestra de 6 participantes, entre jueces, fiscales y abogados.

Los resultados fueron evidentes que la búsqueda de la verdad real no está garantizada por la acción probatoria de oficio porque la etapa de investigación fiscal es donde se debe encontrar la verdad real. Se llega a la conclusión de que la evidencia de Oficio afecta el principio acusatorio porque el sistema de procedimientos penales establece específicamente la separación de roles para el juez, el fiscal y las partes dentro de un proceso.

Según Ku (2021) utilizó una técnica de entrevista y encuesta para recabar información de una muestra de 15 abogados experimentados para su estudio, “La prueba de oficio contra el sistema acusatorio en el nuevo Código Procesal Penal”. El estudio fue de tipo básico, de naturaleza cualitativa y proactivo en su enfoque legal. Debido a que el Ministerio Público tiene la carga de la prueba, demostró que la prueba de oficio viola el principio de igualdad de armas. Este desequilibrio se acentuaría a favor de la defensa en caso de sentencia condenatoria. Llega a la conclusión de que Perú, un país con un sistema procesal acusatorio y roles independientes y diferenciados, es donde se estableció el nuevo código procesal penal.

Los autores Chuquimantari & Ramón (2021) en su tesis: “Valoración de la prueba de oficio en las sentencias emitidas en el 2do Juzgado de Paz Letrado de El Tambo 2020” Huancayo – Perú. Siendo su propósito: Determinar la manera en que incide la prueba de oficio y su valoración en la sentencia del Juzgado Segundo <El Tambo>, 2020 Hipótesis General: La valoración de la prueba de oficio tiene un efecto positivo en la sentencia del Juez Segundo El Tambo - 2020. Su encuesta fue de nivel básico. Utilizándose métodos descriptivos: científico, hermenéutico y explicativo, no experimental fue su diseño, muestra: Ocho dictámenes del juez 2do del Juzgado de Instrucción El Tambo y muestreo tipo probabilístico. Tecnologías información: Análisis de documentos, herramientas: Mesas de observación; Métodos para el procesamiento de data: Epistemología, archivo de documentos analizados; Conclusiones: La valoración de oficio de la prueba tuvo un

efecto positivo en la sentencia del juez segundo del Juzgado de Instrucción de El Tambo 2020.

De acuerdo con Asencio (2019). “La prueba de oficio y su relación con las garantías constitucionales en el procedimiento penal peruano”. Presentó como propósito principal Establecer las relaciones entre las pruebas de oficio y las garantías constitucionales en los casos penales peruanos; para ello se hizo un trabajo dogmático, transversal, descriptivo, no experimental. La unidad de análisis consta del dogma, la legislación y los estatutos con razonamientos dogmáticos, exegéticos, hermenéuticos y jurídicos como métodos de investigación. Las técnicas que se utilizaron fueron registros y análisis de contenido, también se utilizaron tablas de texto, resúmenes, reseñas, tablas de análisis bibliográfico y bibliográfico, respectivamente, como herramientas de recolección de datos. Los resultados muestran que desde que entró en vigencia del nuevo CPP en Perú, así sería presenciado por un juez de turno se justifica por el pensamiento o temor de que al participar activamente el juez afectará su objetividad, que es la base para la obtención de prueba de oficio. Artículo 385 del último código procesal peruano. Luego de un análisis crítico del funcionamiento del artículo, consideramos que el artículo está incompleto porque vulnera el principio de acusación, porque la prueba de oficio viola las garantías de imparcialidad de los jueces, la igualdad de los jueces. Partes y la carga de la prueba para sustentar las presunciones.

Como afirma Ochoa (2020), “el uso de la prueba de oficio y la parcialidad de un juez en los tribunales penales unipersonales de Huancayo en 2018. Sede Huancayo de la Universidad Continental, Perú. Su objetivo era determinar si los principios de imparcialidad judicial del Tribunal Penal Unificado de Huancayo de 2018, habían sido violados por el uso de prueba de oficio durante la fase de juicio del juicio verbal. Para ello, se plantea una hipótesis general: Utilizando la prueba de 2018, la prueba de oficio prueba en el juicio

verbal del Juzgado Unificado Penal de Huancayo violó los principios de imparcialidad judicial. Como método general se utilizó el método deductivo y descriptivo, mientras que para todos estos se utilizó el método exegético o hermenéutico, desde lo que esta la investigación se basó en el nivel descriptivo, y no es - un proyecto de investigación experimental es transversal no experimental - aspectos descriptivos y metodológico el cual ha cooperado al desarrollo de este estudio y así arribado a resultados que corresponden a la hipótesis propuesta. , que es: La utilización de pruebas oficio juicio verbal vulnera el principio imparcialidad judicial los tribunales penales unipersonales de Huancayo, 2018.

### **A nivel local**

De Acuerdo con Cabrera (2021) en su investigación: “La prueba de oficio un riesgo para un procedimiento civil ante derecho del contradictorio en la corte superior de justicia de Lambayeque” Universidad Señor de Sipán. Propósito: Determinación de la fuerza jurídica de la reforma del artículo 194 del Código de Procedimiento Civil, es decir. si hay pruebas oficio que vulnera el principio constitucional e imparcialidad judicial doble consideración, el preámbulo del título del artículo 2 del Código de Procedimiento Civil, los principios de la marcha y dirección del procedimiento, artículo 6: la socialización del procedimiento, especialmente el principio de contradicciones, si se afecta el principio de defensa de las partes. Método: Se utilizó un estudio no experimental para estudiar a 50 personas (jueces y abogados). Resultados: De los resultados se desprende que en muchos casos los jueces otorgan la voluntad de las partes al procedimiento sin que estas sean partícipes del mismo, violando los principios de defensa y poniendo en peligro los derechos de la otra parte, por lo que nuestra propuesta es modificar el artículo 194 de la Ley n. 30293 sobre pruebas oficio en el CPP. Conclusión: Advertencia; Para que la pruebas oficio sea eficaz según

procedimiento civil, se deben tener claras ciertas limitaciones para que un juez ejerza los derechos de las partes para decidir los hechos controvertidos sobre la base de la prueba de oficio, las cuales deben ser observadas. y las garantías del principio de la prueba contradictoria se justifican para asegurar que las partes tengan una defensa adecuada frente a lo que el juez haya incluido y que su decisión sea cuestionable a fin de preservarla garantía de que no viola el debido procedimiento.

## **1.2.Bases Teóricas**

Avance de los sistemas procesales: Siendo el procedimiento penal utilizado por diversas investigaciones, Viendo la gran relevancia que aporta en el total del sistema penal. De ese modo tenemos como definición adquirida por el mencionado: “El derecho procesal penal especialidad del derecho público determina sus principios, también la persecución de los órganos gubernamentales y administrar ecuanimidad, asimismo establece el procedimiento como vía para concretar el derecho y finalizar jurídico- penalmente”. Esto se hace a través del procedimiento ante un órgano jurisdiccional, con mediación de las partes. (Moras, 1999, p. 14).

De tal modo, el procedimiento penal, ha venido administrándose entre 2 sistemas patentes: acusatorio e inquisitivo, estos hasta la actualidad, se interrelacionaron. Respectivamente ante esto Dr. Peña (2013) indica: “Procedimiento penal compone el instrumento legal utilizado por su gobierno que impondrá las medidas a seguir para asegurar la pena a todo quien lesiona el bien jurídico fundamental de las personas en la sociedad” (p. 38). Jimeno (2015) marca: “históricamente y desde un aspecto global se dice coexisten dos sistemas o tradición de leyes, en el ámbito norteamericano y de Europa.

1.3.El Derecho Civil romano – alemán y derecho común angloamericano – Afirmando a estos métodos desarrollados tal como se conocen sistemas procesales penales acusatorio e inquisitivo”. Según describe Peñaranda(2015): “procedimiento penal se diferencia

originalmente en los sistemas acusatorio e inquisitivo: el artificio de justicia se sitúa en tendencia automática para el segundo, ya que discierne el hecho punible, en sistema acusatorio, necesariamente alguien deberá acusar para tomar acción”.

Sistema inquisitivo: Para encuadrar este sistema, es necesario reflexionar sobre: “En el momento que se combina la función y se combinan los órganos, si poseemos Fiscal que hace de Juez, nos hallamos ante un régimen Inquisitivo” (Ricardo Levene). Localizarse ante el Sistema Inquisitivo hace referencia a que la potestad de imputar y disponer incurren en una sola persona, es decir se trabaja grupalmente entre el representante del Ministerio Público y el Juez, de esa manera, cuando el juez posea la autoridad de sentenciar este sentenciará parcialmente debido a que colaboró en la pesquisa de piezas difíciles de eludir para culpar, en secuela, el juez no actuará observando pasivamente o externamente sino que tiene actuación directa y activamente.

El autor (Maier, en 2002, citó por Calderón ,2016) puntúa que “en este sistema lo primordial es la exploración de la veracidad, no contando con la modalidad, sean deshonrosos o denigrantes para el imputado; de esa forma se meditaba un medio apto que pueda conseguir la afirmación del delatado” (p.24)

Según Pea (2016) afirma que “la declaración del Derecho Canónico, que marcó el inicio del Sistema Procesal Inquisitivo, originó un Derecho Penal que exigía la vigilancia, exploración, juzgamiento y sanción como ejemplo de organización social y como réplica política”. de un Gobierno que reunía todos los poderes en una sola persona: legislativo, judicial y ejecutivo. Es significativo revisar la estrecha analogía entre el gobierno y la iglesia porque las referencias del Sistema Inquisitivo se han justificado con respecto a los regímenes monárquicos que se desarrollaron sucesivamente. y perfeccionó el derecho canónico hasta materializarlo en la legislación europea de los siglos XVI al XVIII.; examinando una figura doble y visiblemente probada. (p.23).

El autor Maier (2002) afirma que: “El separar formalmente estas decisiones era necesario porque garantiza la defensa personal: esta fue considerada imposible sin tener un imputador que ciñera la amonestación que concretamente el atribuido estaba permitido responder, acorde a sus circunstancias” (p.60)

El Sistema Inquisitivo tuvo una peculiaridad fundamental que era la reunión de poder en el lapso del procedimiento penal, siendo un solo órgano el que puede sentenciar, asimismo también se encuentran otras descripciones de este, así como:

1. Hay una concentración de culpa y juicio representada por el sujeto único del juez. Aunque es la persona que dirige todo el procedimiento, actúa como su director, pero como se mencionó anteriormente, sus acciones son las acciones de un dictador porque la concentración de poder significa que se le da, no tanto como una acción de un director. Como lo es para poder realizar el trámite que estime conveniente.
2. Superioridad del sistema escrito. Esto se debe a las restricciones existentes sobre la publicidad en que un sistema escrito facilita la confidencialidad porque una parte no tiene acceso a lo que presenta la otra parte.
3. Restricciones a la publicidad, plazos de confidencialidad para evitar oposición durante este juicio y restricciones al derecho a la defensa. Esta limitación de la publicidad implica secretos directamente del acusado, así como del público en general, ya que los juicios no se llevan a cabo en su presencia, excepto en caso de conflicto. En este sentido, el acusado no tiene conocimiento del procedimiento hasta que la acusación esté completamente preparada.
4. Dispersión de actos procesales.
5. Por la falta de jueces imparciales en la conducción de la investigación, llega al momento del juicio o sentencia con los prejuicios que creó durante la fase de instrucción. Surge la

pregunta: ¿Es posible que el juez responsable que presentó la acusación sea posteriormente absuelto? De hecho, socavará su trabajo como investigador al proyectar imágenes de ineficiencia.

6. Hay una clara separación por parte de la sociedad ya que las ventajas de la ejecución preventiva son reconocidas a lo largo del procedimiento.
7. Para el tema demostrativo, el juez lo maneja propiamente, concíbese el situarse, admitir y apreciar la misma.
8. Debido a la unidad de poder en el juez, este es el delegado de dirigirla, no abarcando posibilidad de destitución por las partes.
9. En cuanto a la prueba, acepta la prueba legal o tasada más que la prueba de certeza moral; en otras palabras, se administra en un sistema donde cada prueba tiene asignado un valor fijo sin permitir que el examinador lo considere libremente.

Etapas evolutivas: Según el libro de la Dra. Mara (1998) “Origen del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición”. Explica aquí el siguiente concepto en relación con la evolución procesal penal del Sistema Inquisitivo en el tiempo: a. La 'Investigación Especial' o 'Inquisitivo Specialeis' fue lo primero. Ésta fue personal y se trataba de la primera cita del párroco de la zona donde residía el sospechoso. Esta citación se convocaba directamente porque el propio sacerdote tenía que recibirla personalmente. Puede ser enviado a la casa del sospechoso y entregado hasta tres veces por la multitud pública en acusaciones contra él. El sospechoso se enfrentó a prisión y fue excomulgado temporalmente por no hacerlo. En cambio, si pasaba un año y el sospechoso no se presentaba, el resultado sería la excomunión, permanente, y ya se presumía que era un "hereje". b. El segundo modo de cita era la llamada Inquisitio Generalis. Esto se dio comúnmente porque el sospechoso no fue identificado o identificado, pero se eligió un lugar donde es muy probable la presencia de un "hereje". Por lo tanto, se hizo una llamada

telefónica general para entregarlos.

Interrogatorio: El propósito del contrainterrogatorio significa que no hay duda de que no ha sido resuelto. Esto presupone, como antes, conocer la veracidad, lo que significa el propósito principal del procedimiento.

El contrainterrogatorio se realizaba en presencia de dos personas, entonces llamadas religiones, pero hoy se puede comparar con las figuras del notario y el Inquisidor. Por las características básicas del procedimiento, esto es, secreto público o restricciones, el contrainterrogatorio siguió las mismas pautas. Así que esto era un secreto. El procedimiento se ha alargado debido a la confidencialidad del procedimiento penal bajo el sistema de Inquisición, esto se evidencia claramente en el contrainterrogatorio.

Esto significa que estos contrainterrogatorios se realizaron no solo a los prisioneros, sino también a los testigos solo a instancias del Inquisidor. Esto a menudo provocó que tanto los presos como los testigos sufrieran enfermedades mentales graves, volvieran locos e incluso murieran mientras esperaban una sentencia. Hasta el momento se han identificado contrainterrogatorios realizados en el procedimiento penal. Sin embargo, aún quedan puntos importantes por desarrollar. Ahora veamos las estrategias que utilizan los "herejes" durante el contrainterrogatorio para esquivar las preguntas y no declarar confesamente. Por decir, puede ver que tergiversaron o invirtieron la pregunta formulada. Otra forma común fue pretender ser una debilidad imprevista, etc.

En resumen, en este lapso del juicio, los testigos a menudo eran claramente enemigos de los acusados, por lo que no era muy fácil determinar quién era culpable o no culpable. Como resultado, su reacción al contrainterrogatorio se construyó en el contexto de odioso represalias. No eran propósitos y se los mencionaba directamente como alguna forma de venganza.

El sistema procesal del Nuevo CPP del 2004: Concíbese que el Código Procesal Penal del 2004

se encuadra en directriz hacia lo acusatorio, juntando las evicciones ocupadas a través del tiempo. También que el procedimiento penal concierne a un sistema acusatorio actual. El procedimiento penal actual posee 3 niveles: etapa de indagación inicial, etapa intermedia y juicio verbal. La etapa de investigación se divide en dos:

a) Las diligencias preliminares.

b) se origina la fase de investigación con sospechas simples en las cuales existió el crimen y si esta se fundamenta se procede a formalizar y constatar la pesquisa inicial. Su propósito es recopilar la mayor información destinada a establecer si una persona en particular puede ser oída. Se llama preparación porque se pretende preparar para una audiencia verbal. El nuevo CPP de 2004, muestra en el Art. 321° el propósito aquí es recolectar elementos de juicio, acusación y defensa para que los fiscales decidan si preparan una denuncia. Señaló además que su objeto era determinar si la conducta imputada sería sancionada, el estado o motivos de la comisión, las identidades tanto de la víctima como el agresor, y que exista el daño. Aquí, se podrán llevar a cabo dos modos de accionar para introducir la fuente de evidencia en el procedimiento. El acto educativo, que es en sí mismo la fuente de la investigación, tiene como propósito establecer los hechos de la prueba y la realidad de la existencia del iniciador. Y exige el uso obligatorio del testimonio voluntario del imputado, declaración testimonial en el Ministerio Público, dictamen pericial, secuencia de diligencias de aseguramiento de prueba encaminadas a obtener la fuente de la investigación, no, es decir, el acto de pretender indirectamente invadir la fuente de evidencia, que es un medio. Durante la investigación también se ordenan medidas cautelares tales como investigación, escuchas telefónicas, intervención física, prisión preventiva o prisión preventiva.

El juicio verbal representa una etapa esencial de la persecución penal, y se aplican los principios del juicio verbal, inmediatez, publicidad, oposición y todas las etapas anteriores. En la audiencia, surge una verdadera disputa penal. Si la acusación tiene que ir a juicio sin duda

razonable, el clímax del juicio de la acusación es el juicio verbal, y la adquisición de pruebas garantiza un gran éxito en su producción en el juicio y luego forma una persuasión. El juez, debe quedar reflejado en el veredicto. La prueba se presenta en audiencia de tal manera que se considera legal tener que respetar los siguientes principios: Según los principios de inmediatez, verbal, e inmediatez, la información que se considera creíble es la que el juez está obligado a no tener intermediario entre el magistrado y el reconocimiento directo de la prueba.

De esta manera, la sentencia se basará en pruebas reconocidas directamente por el juez. En otras palabras, la prueba que no fue tramitada ante el magistrado es de ilegítima continuación y contradicción, concentración, publicidad o presunta inocencia. Es decir, debe practicarse la oralidad, pues sólo pueden justificarse en sentencia las discutidas oralmente en el procedimiento, como exige tanto el carácter general ante el procedimiento y la defensa de los derechos.

Para el actual CPP del 2004, la etapa de exploración designa etapa inicial. Fase la cual consiste en que el fiscal lo instruya para que sea responsable de la acusación y reúna los elementos de condena, enjuiciamiento y sobreseimiento. Esto permite que el fiscal decida si formula una acusación y que el acusado se prepare para la defensa. El Código Procesal Penal de 1940, se encuentra sólo en etapa de instrucción y comprende desde el juicio inicial hasta la propia investigación.

Particularidades de un procedimiento apoyado en el sistema acusatorio: Para tener un esquema básico para avanzar en nuestra investigación, necesitamos las peculiaridades destacadas del juicio apoyado en el sistema de acusación:

El procedimiento como conjunto de garantías constitucionales: El Procedimiento Penal abarca las garantías y principios constitucionales que orientan y regulan su desarrollo y la función del sujeto del procedimiento. En los juicios apoyados en el sistema de acusación, la

decencia humana como columna de un gobierno constitucional democrata, es un derecho fundamental, y se debe respetar al desarrollarse el procedimiento penal. La autonomía es derecho primordial, que es norma general del nuevo procedimiento y sólo podrá restringirse en las condiciones que señale la ley, siendo la prisión procesal una medida excepcional y el derecho a la inocencia. El derecho de defensa como tributo es la cuantía de tributario, pero desde el momento en que se da cuenta del comienzo de una investigación penal en contra suya, la igualdad procesal, la supuesta inocencia el correcto procedimiento, el amparo judicial práctica, y sobre todo, el principio de Garantía Desarrollan en el capítulo siguiente.

El director de la investigación: La investigación estará a cargo del Ministerio Público, órgano constitucional autónomo que otorga la habilitación jurídica y también es responsable de la acusación. Los fiscales actúan de acuerdo con los principios de legalidad procesal exigidos cuando existen indicios de ejercicio. Existencia de infracciones penales y presunta responsabilidad de las personas investigadas.

Garantías y principios procesales habituales a todos los procedimientos: La Constitución Política examina un conjunto de principios, derechos y garantías procesales de los que se dan resultados, definitivamente, limitan el poder del Estado. Por lo tanto, el trabajo para sujetos procesales rigiéndose por principios, muchos de los cuales son categorías lógicas. Derechos contenidos en la Constitución o afirmados por la norma. Su objetivo es proporcionar un marco para la realización de actividades procesales. Entonces, para que este autor lo señale. "Llamamos principio a una proposición jurídica de carácter general y abstracto. Da sentido, estimula ciertas reglas y, en ausencia de ellas, resuelve directamente las controversias. Puede hacer". (Armeta, 2003, p. 69).

Por lo tanto, hemos establecido que los garantías y principios de la jurisdicción establecidos en el Art. 139 de la Constitución pueden aplicarse a todo tipo de

procedimientos, incluidos los penales, civiles, constitucionales y laborales. Esto tiene algo básico que es común a todos los procedimientos.

Principio de la obligatoriedad y exclusividad en función jurisdiccional: La doctrina instituye que la unidad y el monopolio del hecho judicial de las funciones judiciales comprende un principio básico del método democrático. Según la Carta Magna, no existe un órgano judicial independiente aparte de los militares y los árbitros, esto de aquiescencia al artículo 139°, inc. 1), de la Constitución Política de Estado, asimismo, las comunidades campesinas e indígenas ejercen el poder judicial en forma consuetudinaria, en la medida de sus posibilidades, siempre que no vulneren los derechos fundamentales de terceros, según lo dispuesto en el artículo 149 de la Política Constitucional. En un estado regido por el imperio de la ley, nadie debe llevar a cabo la tarea de resolver disputas legales, ya sea en privado o por sus propias acciones. Esta actividad es responsabilidad del Estado a través de su institución especializada.

Derecho exclusivo de ordenar". De ello, si una persona es citada por un órgano jurisdiccional, debe obedecer el procedimiento iniciado en su contra, ya que está obligado a seguir la decisión hasta el final del procedimiento, de lo que se infiere que significa no serlo. En los juicios a los que asistió, ni sus acciones ni sus omisiones pudieron liberarla de la obligación de cumplir con las decisiones, y pudieron obligarla a hacerlo aprovechando el poder del Estado, al respecto Echandia, (1984) "Este es el principio básico de que la vida comunitaria civilizada es imposible porque constituye la base de la existencia del Estado como una organización legal. El resultado es la prohibición de la justicia privada y judicial. Es su deber tomar una decisión". (pp. 21-22).

Principio de obligatoriedad de los ordenamientos determinados en la ley: La mayoría de pautas procesales incluyen requisitos imperativos, pero esta característica no es absoluta y las pautas procesales que regulan las opciones de los interesados para determinar la actuación que mejor conviene a sus intereses. Existen varias. Para ello, el procedimiento debe ajustarse a un

formato prescrito guiándolos y permita interpretarlos de acuerdo con la etapa procesal que se desarrolle, y no conformarse simplemente con una secuencia ordenada de actos procesales, el autor Gozaini, (1992) señala lo siguiente: Estos formularios condicionan la manifestación exterior de la acción, ponen en peligro su contenido y están destinados a las partes, terceros, órganos subsidiarios y al mismo Poder Judicial. Hablamos del principio de legalidad formal cuando las normas adjetivas designan cómo deben ser las actuaciones que integran un procedimiento. (p. 342).

El derecho al debido procedimiento: La mayoría de las naciones latinoamericanas solo importaron una pequeña porción del concepto procesal anglosajón conocido como debido proceso. El término "debido proceso" en nuestro ordenamiento jurídico se refiere únicamente al ámbito de la equidad y abarca todas las protecciones que están en consonancia con la intención de llevar una causa penal con defensas, protección de las personas tratadas, incluidos derechos no enunciados expresamente, pero que, en virtud de esta garantía, pueden ser invocados para el cumplimiento de sus fines. (Angulo, 2006, p.26).

En resumen, se sabrá claramente que un procedimiento define los elementos procesales, los presupuestos imperceptibles que todo procedimiento tiene que respetar y garantizar que el litigio sea sano, justo y justo en su resultado. Finalmente, según la Corte Constitucional, es necesario distinguir claramente un procedimiento judicial efectivo de un juicio justo, decir una idea garante y familiar que incluya todo lo relacionado con el derecho por otro lado, actuar contra las obligaciones del poder jurisdiccional, por otro lado, el debido procedimiento significa respetar del imputado, principios esenciales y las reglas necesarias en el marco del debido procedimiento como instrumento de protección de los derechos de los sujetos. , a su vez, las diligencias tienen dos expresiones: una formal y una significativa; Oficialmente, los principios y normas que la integran se refieren a los procedimientos legales, tales como los establecidos por los jueces naturales, procedimiento establecido, derecho de defensa, motivos;

En su aspecto sustantivo, se vincula con los estándares de justicia como la racionalidad y la proporcionalidad que debe asumir toda decisión judicial.

La prueba de oficio: El artículo 385.1 del Nuevo CPP, Establece que el juez de oficio o a petición de una de las partes podrá, en su caso, conocer los hechos después de que las partes hayan discutido el caso, pero la investigación inicial sea incompleta o manifiestamente insuficiente.

El autor, Monroy (2004) señala que por ello es legalmente posible que un juez pida prueba de oficio en el juicio verbal, porque no es sólo un instrumento funcional para el cumplimiento de las normas jurídicas, ni se le asigna individualmente por fórmula justicia.

Monroe (2004) establece en la sección 385.2 limitada del Código que los jueces penales pueden, en circunstancias especiales en las que hayan recibido pruebas de oficio o a petición de una parte, ordenar que se vuelvan a examinar las pruebas. En el curso del debate, si la prueba es concluyente o evidentemente útil para establecer la veracidad. La norma recomienda que los jueces penales se cuiden de no reprimir la conducta del cliente de esta manera. (p. 245)

Las sentencias en ambos casos están establecidas como definitivas por el artículo 385.3 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal. Sostuvo que la prueba de oficio se ordena atendiendo al principio investigativo de que a los jueces les interesa conocer la verdad y no se limitan a la prueba presentada por el Ministerio Público y otras partes.; incluso el poder está claramente obligado a ordenar mejores pruebas porque el no hacerlo puede resultar en la revocación de la condena por no fundamentarla. (Binder, 2006)

Cuando la prueba implícita contradice la imparcialidad de un juez, este es un tema que suele debatirse en la jurisprudencia, como señala el autor San Martín (2009) , y para no menoscabar la imparcialidad del juez, deberán cumplirse los siguientes requisitos::

- i. Para sustentar el principio acusatorio, el juez debe atenerse a los hechos planteados en

los escritos de acusación y defensa y discutidos en juicio.

- ii. Para mantener la imparcialidad judicial, el juez debe conocer las fuentes de prueba en las que se basará su actividad probatoria posterior.
- iii. El derecho a la defensa se conserva porque las partes están obligadas a participar en la actividad probatoria de oficio y pueden impugnarla. (pp. 18-19).

En primer lugar, la prueba de oficio está permitida en virtud del artículo 155 del Código de Procedimiento Penal de 2004. Sin embargo, ningún otro artículo del código se refiere a estos casos y no existe un precedente legal para ellos. También cabe señalar que la regla de excepción debe ir de la mano con el principio de necesidad como base para la toma de decisiones, es decir. Que la revisión de oficio se entenderá necesaria si el juez tiene la oportunidad de cambiarsu decisión; así que no hay otra excusa. Este número es razonable y, por lo tanto, sería una mala jurisprudencia usar al juez como una excusa para desempeñar un papel importante en el contrainterrogatorio del acusado, los testigos y los expertos en el juicio verbal. Mala pregunta, no se le encargó compensar las deficiencias del examinador, sino que tuvo que sufrir las consecuencias de sus propias deficiencias.

Valoración de la prueba: Al evaluar la evidencia, los jueces deben seguir las reglas de la lógica, la ciencia y las normas empíricas y presentar los resultados obtenidos y los estándares aplicados. Asimismo, los jueces deben evaluar las pruebas circunstanciales:

a) La validez de la indicación.

b) Que la deducción se apoye en las leyes de la lógica, la ciencia o la experiencia.

c) que los signos contingentes son plurales, análogos, convergentes y no se presentan en oposición a indicaciones consistentes.

Diferencias entre los actos de prueba y los actos de investigación: Los abogados están confundidos en cuanto a si todos los procedimientos penales judiciales y del sector público que se investigan son documentos probatorios; incluso creó la base para utilizar los términos en la jurisprudencia: lo que ha sido probado o lo que ha sido probado. Sin embargo, reconoció que equiparar el procedimiento investigativo con la prueba de conducta es incorrecto porque existen las siguientes diferencias:

Como su objetivo. El objetivo de las investigaciones es determinar si realmente ocurrió un hecho delictivo, los actos de prueba, por otro lado, están destinados a respaldar presunciones a través de argumentos afirmativos.

Para el momento en que se realicen procesalmente. - Actividades de investigación inicial e informativa realizadas antes del juicio; en consecuencia, se requiere un período de investigación previo a la fase de adjudicación; en cambio, los actos de prueba se realizan en el marco de un juicio verbal. De hecho, cuando se trata del juicio, las partes presentan al juez su caso que probarán razonable utilizando la actividad que realizarán durante el juicio, de ahí la importancia de los actos de prueba.

Sin embargo, existe una excepción en las llamadas pruebas preliminares, por lo tanto, debido a la necesidad y urgencia de realizar un procedimiento, que será irreproducible o difícilmente reproducible durante la fase de prueba, conducta que se investiga. Fase, tiene valor de control. Para ello, deberá hacerse ante el juez de instrucción y en presencia de los demás sujetos del procedimiento utilizando el enfoque teórico de la contradicción.

Por otra parte, el acto de prueba sigue el principio de contradicción, porque durante la adjudicación oral, cada parte tratará de probar que su argumento es justificable y el argumento de la otra es falso o falso; incluso tendrán que cotejar las pruebas presentadas por su contraparte.

Por los pronunciamientos que sustentan: Los resultados de la averiguación previa inicial o preliminar, así como la decisión de formular acusación o solicitar el sobreseimiento de la causa, determinan las actuaciones de investigación que, en términos generales, sustentan las pretensiones del fiscal. Por ejemplo, la decisión de presentar una denuncia o formalizar la investigación preliminar depende de los resultados de la investigación preliminar inicial o preliminar. Por otra parte, los actos demuestran respaldo a las pretensiones del juez; En este sentido, la sentencia o absolución de los imputados dependerá de la valoración que haga el juez de las pruebas aportadas durante el juicio verbal.

La prueba de oficio ha recibido críticas. - Cabe recordar que el Nuevo CPP de 2004, establecido por el Decreto Legislativo 957, es el instrumento legal que marcó el inicio del tránsito de la nación de un sistema investigativo a uno acusatorio. Los postulados de garantía de la Constitución Política y los principios legislativos son sustentados por este Código, que sirve de faro para la plena implementación de un ordenamiento jurídico en el Perú. En concreto, encontramos restos del modelo judicial que agoniza, escoria que pone en peligro la plena vigencia del modelo rival y, además, socava sus propios cimientos.

En otras palabras, contradice los postulados y principios del modelo y fomenta la perversión de un sistema acusatorio que es difícil de implementar en todo el país. Esto se hace violando los artículos 155.3 y 385 incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal de 2004, lo que también destruye los cimientos previos sobre los que se construyó el modelo. Por tanto, las razones que, de acuerdo con los estándares del investigador, integran los argumentos jurídicos por los que debe rechazarse cualquier intervención estatal serán detalladamente explicadas, con base en la teoría y el derecho comparado, en las líneas que siguen.

Palabra inmediatamente. en la búsqueda de la prueba; Explicaré por qué no debe prescribirse la prueba excepcional, ni siquiera en particular, argumentando, por el contrario, que, en un sistema contradictorio, en ningún caso un juez debe prestar prueba. Interpretar, además, exigen un cambio psicológico radical en la justicia penal, porque, porsupuesto, este juez no es sólo un auto aplicador de la ley, sino una veracidad ero exégeta dela ley. También haré hincapié en que el órgano de investigación y acusación es el que se basa principalmente en la eliminación de pruebas excepcionales.

Análisis crítico a la prueba de oficio: En el modelo contradictorio, la regla es que la aportación de prueba es prueba proveniente de las partes, sin embargo, las excepciones son prueba excepcional. Una de esas excepciones, si bien los reguladores antes mencionados son sin duda importantes para los procesos penales de Perú, cabe señalar que todavía hay rastros de sistemas que se pretende abolir. En concreto, encontramos restos del modelo judicial que agoniza, escoria que pone en peligro la plena vigencia del modelo rival y, además, socava sus propios cimientos.

En otras palabras, contradice los postulados y principios del modelo y fomenta la perversión de un sistema acusatorio que es difícil de implementar en todo el país. Esto se hace violando los artículos 155.3 y 385 incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal de 2004, lo que también destruye los cimientos previos sobre los que se construyó el modelo. Por tanto, las razones que, de acuerdo con los estándares del investigador, integran los argumentos jurídicos por los que debe rechazarse cualquier intervención estatal serán detalladamente explicadas, con base en la teoría y el derecho comparado, en las líneas que siguen.

La prueba en el procedimiento penal: Es el mecanismo mediante el cual las partes buscan probar la veracidad de sus aseveraciones o negaciones, y mediante el cual el juez busca obtener la veracidad material sobre la base de las acusaciones del fiscal y del imputado, para luego categorizar los resultados obtenidos, con el código penal correspondiente, derivado de los

resultados legales, cesará de oponerse a los dictámenes, decretando la sanción correspondiente (Feiren 1992, p. 108). Como ha observado el Tribunal Supremo, la prueba se considera un factor fundamental para ayudar a un juez a estar seguro de la configuración de un caso. No será posible que la autoridad judicial tome la decisión de condenar al imputado sin tomar en cuenta el factor que acredite su responsabilidad; porque objetivamente la prueba debe probar un hecho y desde un punto de vista subjetivo debe crear confianza en el juez. (Corte Suprema, exp. 1224/2004).

Ore (2016) La prueba es considerada como un elemento crucial en el desarrollo del proceso penal, siendo significativa a lo largo de su curso, y siendo tenida en cuenta cuando se revisa el procedimiento para lograr sus fines. (p 305). Orar (2016). La palabra "prueba" tiene tres definiciones: "medios de prueba", "actos de prueba" y "consecuencias de la prueba". En el primero, se discute cómo los diversos componentes de la sentencia trabajan en conjunto con el proceso legal para determinar cuán objetiva es realmente. En esta categoría, ejemplos, testimonios, documentos, pericias, etc. El segundo significado, conocido como "acción probatoria", se refiere a la actividad que deben realizar las partes para traer hechos al procedimiento. Este significado se asocia especialmente a los actos de investigación. La tercera acepción, relacionada con "resultados de la prueba", comprende los elementos de prueba que el juez extrae del acto de prueba, para determinar los hechos que fundamentarán el veredicto (pp. 305 - 306).

Objeto de la prueba: Se tiene en cuenta en esta clasificación todo aquello que pueda ser objetivamente demostrado, probado, o sobre lo que pueda o deba tener resultados en la actividad de ensayo. (Oré, 2016, p. 318).

Guasp (1996) sostiene que la materia de la prueba está constituida por los mismos datos que constituyen la sustancia de las cargas procesales, lo que no representa que en todos los casos la materia de la prueba coincida con la materia de la alegación, y puede darse el caso de que datos que no se alegan se reconozcan directamente en el curso de la prueba, o que no se reconozca el

objeto de una alegación porque no es necesaria la acción probatoria cuando, por ejemplo, se encuentra legalmente vigente. (Oré, 2016, p. 318).

Valoración de la prueba: Es un proceso que tiene como objetivo aclarar el valor probabilístico de la prueba para demostrar si los hechos que el procedimiento intenta probar son verdaderos o falsos. El Juez es el encargado de llevarlo a cabo. A través de un análisis especulativo, decide si los factores analizados, presentados por las partes (o en su propio nombre), tienen validez corroborada respecto de los hechos, independientemente de que pretendan o no confirmarlos con las partes, en para obtener hechos y propósitos jurídicos sobre los hechos ocurridos. (Bustamante, 2001, sp.). Por tanto, si por la forma en que se hace la apreciación no logran convencer al juez, se considera que la prueba no ha cumplido su propósito; sin embargo, se logrará el propósito de las valoraciones, pues el juez determina que no vale la pena impugnarlas. (Bustamante, 2001, sp.)

Clases de Prueba de Oficio Prueba de Oficio: El juez se encarga de esta clase o prórroga porque es necesario para establecer la veracidad. Reconocer las circunstancias y métodos empleados para llevar a cabo los hechos de hecho objeto de la investigación. Prueba de oficio para suplir o completar la falta de prueba. - Esta categoría es atendida por el juez en situaciones en que sugiere la sustitución ineludible de alguna prueba o la integración de las que se hayan aplicado durante el proceso.

Excepciones a la Prueba de oficio: Como señaló Cristóbal (2017), con base en el análisis del artículo 385 (presunción de prueba) del CPP 2004, se pueden identificar ciertas características. Para esclarecer los hechos, o para suplir la falta de prueba en la investigación inicial, tiene carácter excepcional. “La prueba probable debe tener por objeto probar los mismos hechos que las partes mediante la prueba presentada por las partes”, afirma Ore Guardia en estos casos. En otras palabras, el juez penal tiene prohibido exceder los umbrales probatorios fijados por las salas de la causa. La prueba formal sólo se lleva a cabo durante la fase de prueba oral,

específicamente después del alegato oral sobre la prueba presentada por las partes durante el proceso. Asimismo, “la obtención de la prueba del cargo debe ser el resultado de alegaciones realizadas en audiencias orales. Esto impide que el juez realice cualquier trabajo de investigación por su cuenta con el fin de encontrar una fuente de evidencia. (p.235).

Imparcialidad del Juez: Cristóbal (2017) En términos de equidad, ésta debe definirse como la ausencia por parte del juez de cualquier forma de sesgo a favor o en contra de cualquier participante en el procedimiento. Una manifestación clara de la equidad objetiva de la justicia penal en un procedimiento contradictorio es, esencialmente, la división de la potestad judicial, esto es, en la fase de adjudicación, este órgano está bajo la dirección de Jueces de la misma denominación, los mismos que intervienen en la etapa intermedia y en la sentencia o juicio verbal es un Juez Penal, individual o colectivamente. (p. 238.)

Jaén (2006). La equidad judicial se entiende como una garantía que el poder judicial debe respetar, a fin de asegurar un juicio equilibrado, en el que el juez es un tercero ajeno a las partes. La equidad judicial es otra garantía esencial que debe tener el poder judicial, la cual debe ser mantenida asociada a la defensa del principio contradictorio; Estas protecciones están destinadas a evitar que la persona juzgada sea un “juez y jurado”, así como un “juez del caso mismo”. (pp. 144 y 145).

Acuerdos con el principio de imparcialidad: Según el Tribunal Constitucional, la imparcialidad tiene dos significados distintos:

1. Imparcialidad Subjetiva; esto significa que el juez no puede presidir un caso en el que tiene una conexión personal con una de las partes.
2. La imparcialidad objetiva está relacionada con la relación potencial entre los tribunales y el proceso, lo que le resta objetividad, es decir, el sistema no brinda suficientes garantías para disipar cualquier duda plausible. (Corte Constitucional, sentencia del expediente No. 01689-2014-AA/TC, 2015).

Al respecto, Castillo (2007) sostiene que la Corte Constitucional ha reconocido dos aspectos de la imparcialidad del juez que se exigen, uno subjetivo y otro objetivo. La primera recomienda que los jueces aseguren su participación en el procedimiento ya que no están asociados directa o indirectamente con ninguna de las partes en conflicto. De lo que se trata es de estimar la certeza del juez y su interioridad, de descartar quién se ha presentado internamente, o quién decidirá en base a los prejuicios adquiridos. Por su parte, la equidad objetiva se da cuando los jueces no tienen contacto previo con el juicio mismo, para asegurar el equilibrio entre las partes, para eliminar cualquier duda razonable sobre el asunto. Así, determinar la imparcialidad objetiva de un juez significa determinar si el juez ha otorgado garantías que excluyen toda duda razonable. El derecho a un juez justo es inherente tanto al acusador como al acusado, y se debe tener cuidado de que no se confunda la falta de serenidad con un sector del poder judicial, incluidas aquellas procedentes por alguna sensatez o contacto previo del thema decidendi por parte del juez. (Castillo, 2007)

La limitación de la prueba de oficio: Dado que el juez no tiene su propia teoría sobre el caso, generalmente no puede determinar si el acusado es culpable o inocente. La configuración del modelo acusatorio, la separación del fiscal de las funciones del juez y la responsabilidad del juez de garantizar la igualdad procesal contrastan con la necesidad de las partes contendientes de defender sus teorías del caso a través del proceso penal.

El juez penal, en particular, puede ordenar, de oficio o a petición de otra parte, la utilización de nuevos medios de prueba si fuere necesario o manifiestamente útil para esclarecer los hechos durante una argumentación, conforme al artículo 385, inciso 2, que establece que el juez penal, en particular, puede ordenar, de oficio o a instancia de parte, lo que expresamente permite el código. Sin embargo, el juez penal cuidará de que no se sustituya la conducta de las partes por este medio. Es cierto que la veracidad debe obtenerse como valor de la justicia, pero también es cierto que la veracidad no puede obtenerse a cualquier precio, la veracidad debe obtenerse mediante el debido procedimiento, con la prueba se recolecta y procesa con un procedimiento

establecido. “Uno de ellos es la garantía fundamental de la equidad judicial.

Es importante entender la clara limitación a la prueba de la posición de la juez prevista en el apartado "sancionatorio" del inciso 2) del artículo 385.

La posición del lugar de presentación oficial de la prueba permitida por el nuevo CPP se encuentra entre la falta o ausencia de cualquier prueba que pueda conducir a la condena y la prohibición de constituir parte, lo consideramos en la medida en que el juez se limite a sustentar exactamente lo que falta, completar esta información incompleta con la prueba aportada por las partes, o practicar esta nueva prueba según sea necesario, en aras de la integridad del argumento, no estaría violando el debido procedimiento.

Sin embargo, si el juez ordena la ejecución de prueba fuera de lugar, indicando que la prueba requerida es la que una de las partes necesita para probar su caso, entonces actuará como parte, en asegurar la objetividad y equidad. porque esta forma de prueba no está permitida en nuestro código penal. A fin de prevenir incidentes que amenacen la continuidad de un juicio verbal, el juez podrá pedir a las partes que argumenten en el medio. Esta necesidad de nueva prueba útil para suplir lagunas o información incorrecta incitaría a las partes a hacer este supuesto, y ya no sería una prueba rigurosa impuesta por el juez, sino que surge de la necesidad de debatir y contribuir al esclarecimiento de veracidad.

Los pros y los contras de las pruebas de oficio: No todos los controles formales son malos, pero su abuso y mal uso puede afectar la consolidación de nuevos casos penales, dificultar el desarrollo y fortalecer los procedimientos. Dificulta la integración de modelos de lucha contra el delito. Las pruebas comerciales tienen un lado positivo. Por ejemplo, si el juez se compromete a recabar la mayor información posible durante el juicio para acercarse a la veracidad, automáticamente puede aportar prueba a las partes, lo que se convierte en un argumento necesario y controvertido en el juicio.

Este enfoque permitirá a los jueces obtener la mayor cantidad de información posible. La

evidencia formal también es buena en la apelación porque incluso si la mediación se agrega a otro caso, las partes reciben evidencia limitada, lo que limita su capacidad para presentar evidencia, sin evidencia nueva.

La posibilidad de que alguna evidencia no lo haga. el reconocimiento o no comisión de delitos que impongan ciertas restricciones a las partes, especialmente si la conclusión del recurso se basa en la valoración de prueba individual, en estos casos, tal como se define Para el actual artículo 425, párrafo 2 del Código Penal Procedimiento. , que establece que "un tribunal penal superior no puede otorgar valor probatorio personal a una deferencia expresada directamente por un juez de instrucción a menos que su valor probatorio sea cuestionado por pruebas de segunda mano.

El caso es válido porque no hay nuevas pruebas de segunda instancia estrictamente aplicadas Las Reglas determinarán automáticamente la culpabilidad durante la apelación. Sin embargo, la evaluación de las pruebas individuales no siempre es justa y existen serias preocupaciones sobre evaluaciones inexactas o incompletas, por lo que es importante seguir las reglas de procedimiento. , que es la mejor prueba de la transacción, de conformidad con el artículo 422, para establecer lo siguiente, se citará también a estos testigos, incluso a la parte perjudicada, que él mismo declaró en la audiencia anterior, siempre que la sala, por razón de requisitos inmediatos y contrapuestos, se considera necesario que se acuerde que la sentencia debe mantenerse firme. Salvo que una de las partes se niegue expresamente a participar, se procederá en la forma indicada en el acta de la reunión.

La regla 4225 del nuevo CPP aparentemente permite la prueba circunstancial, ya que el propio tribunal es quien toma las decisiones y determina el procedimiento del juicio a la luz de los requisitos obligatorios inmediatos.

Testimonio personal prestado durante el juicio verbal. Se puede observar que el predominio de la prueba formal está directamente relacionado con fomentar el mayor debate posible para obtener la mayor cantidad de información posible, este tipo de prueba formal le será de gran

utilidad a su cliente, donde el juicio se basa mucho en cuestiones personales.

Pruebas en el último caso no hubo nuevas pruebas. Otros casos han documentado una interferencia judicial con la presentación de pruebas que va más allá de la pureza oficial de las pruebas, como cuando los fiscales se niegan injustificadamente a imponer la pena de muerte a los acusados o las víctimas. El juez interviene y ordena la acción con base en las pruebas o, en caso de una investigación incompleta, el juez interviene y ordena una investigación para completar el código de conducta que aún no ha sido violado. Si ayuda a exacerbar las diferencias entre las partes, la participación informal de los jueces en el uso o ejercicio de la prueba es beneficiosa porque ayudará a respaldar el proceso penal y su papel esencial para lograr la veracidad.

Razones para desterrar del procedimiento penal en juicio verbal la prueba de oficio. Vulnera el principio de imparcialidad del juez: Como señala este autor, una de las garantías más fundamentales que caracterizan el modelo acusatorio y lo diferencian del sistema inquisitivo es la imparcialidad que debe reinar en la conducta del órgano encargado de la tarea. Esta garantía, la objetividad del juez frente a las partes o sujetos procesales, puede ser un ejemplo de las garantías que se ejemplifican en el modelo acusatorio. (Pea , 2007, p. 426), como resultado la mejor manera de evitar que este principio se vuelva obsoleto. “La característica clave de este sistema es cómo configura el proceso como una competencia entre partes iguales ante un juez imparcial. ( San Martín ,1999, p. 33).

En consecuencia, el Código Procesal Penal de 2004 da pleno cumplimiento a la Constitución Política al incorporar en su título preliminar el principio de objetividad judicial. Con base en este requisito legal, el juez debe decidir los casos con equidad, objetividad y de acuerdo con sus normas de conciencia, sin importar el estado, raza o cualquier otro tipo de condición del imputado. Esto se debe a que la equidad en el poder judicial debe ser considerada como un componente necesario para la definición de un juicio justo, de conformidad con el principio de

igualdad. (Peña, 2007)

Equidad significa independencia de las partes y sujetos de la disputa, lo que significa que no hay interés en resolver la disputa más que la estricta aplicación del debido procedimiento. Cabe recordar que la justicia penal debe ser justa, la ley garantiza un juego justo y equitativo del procedimiento, permitiendo que los jueces desempeñen un papel más importante. Cuyo fin último es proteger con todas las garantías la efectividad del derecho a ser juzgado. (Pico, 1997, p. 133). Cabe señalar que ningún principio rector de la adjudicación oral como oral, pública, contradictoria y centralizada tiene sentido sin la equidad de la Justicia". (Peña, 2007, p. 418). En este sentido, se puede decir que para que la veracidad de justicia sea plenamente válida, el juez no debe investigar hechos o pruebas fácticas que las partes no hayan aportado, o dicho de otro modo la otra es si quiere juez. Una sola persona debe estar a cargo del mandato rector, sin interferir en las obligaciones de las partes, pues quien se encuentre en una posición objetiva y alejada de la cuestión jurídica a resolver; de lo contrario, la contaminación podría ocurrir, tal vez incluso sin querer, lo que conduciría a la injusticia del órgano de toma de decisiones. De ello se deduce que un juez justo es un componente crucial de un sistema acusatorio, ya que las garantías se pierden en el momento en que el tribunal deja de actuar como árbitro imparcial y sin las cuales es imposible afirmar que existe un debido proceso. derechos de igualdad o defensa (p. 26).

Por lo tanto, la naturaleza del modelo contradictorio se ve socavada por evidencia excepcional, incluso valores atípicos, que también socavan la equidad. En conclusión, la prueba está controlada por la regla de Imposibilidad de Contribuir, sin Oficio. Prueba. su posición en tal sistema.

Vulnera el principio de división de roles: Debido a que deriva de la igualdad y el debido proceso ante la ley, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y servirá de base para la creación de nuevos ordenamientos jurídicos, este principio, como todas las garantías en el proceso penal, está sustentado en la constitución, establece un marco procesal penal que incluye el mencionado

principio (también conocido como igualdad de armas) de forma explícita en su título preliminar. Además, garantiza que no existiría sin el principio de contradicción, que es uno de los pilares de los sistemas de justicia acusatoria. (Montero ,1999, p. 220).

Este derecho fundamental en la Constitución Política, asegura que ambas partes en un procedimiento pueden utilizar mecanismos ofensivos y defensivos e iguales armas para formular sus acusaciones y exigir pruebas, cuyas violaciones no existen defensa.

La fiscalía está obligada a demostrar que el acusado está protegido por la presunción de inocencia y por un juez imparcial. Para ser más específico, es una gracia que le corresponda a él determinar la culpabilidad del acusado, a diferencia de Oriente, que se beneficia de la arrogancia de la pureza porque nunca tiene que, Si alguno de los principios antes mencionados falla o se vuelve menos fuerte, la correlación de procedimientos nunca será una opción asequible. Amén. Por favor documente su pureza.

Vulnera la autonomía del Ministerio Público: El Ministerio Público se rige en su totalidad por una constitución política que obliga a los fiscales a actuar con honestidad e independencia para proteger los recursos y fines de la admistía. Cuando la admistía y constitución las hagan funciones del Ministerio Público, la transferencia de las observaciones de error desde sus orígenes, la administración judicial efectiva de la detención judicial, el progreso que justifique la captura de mazmorras para la determinación de los recursos, y, sobre todo, la Responsabilidad del consentimiento, estos Las misiones eliminan el compromiso de interferir. Esperemos que esto manifieste la verdadera decisión del fiscal. Si un juez viola la decisión preliminar del fiscal al otorgarse el poder de al menos hacer cumplir las reglas de evidencia para justificar el enjuiciamiento del acusado, esto es consistente con la declaración del fiscal, de ineludible imputación incriminatoria para probar en la boca el encarcelamiento del imputado. El juez rector puede inmiscuirse sin provecho en la labor de la acusación si, a juicio del fiscal, éste cumplió con los fines constitucionalmente protegidos e inherentes al sistema acusatorio. Un arma inútil

que destruye la decisión del Ministerio Público es la evidencia de ocupación.

Vulnera el principio de presunción de inocencia: La garantía de la presunción de inocencia en la Constitución Política y Ley de Procedimiento Penal de 2004 es una de las normas jurídicas más importantes, lo que indica la enorme diferencia entre el modelo de persecución y el sistema de investigación, que establece que nadie puede ser considerado culpable. Los presupuestos incluían:

actividad de prueba suficiente:

- a) sucedió en cumplimiento de las garantías procesales;
- b) en la medida en que pueda entenderse como una tasa;
- c) de lo que pueda concluirse la culpabilidad del imputado
- d) se haya practicado en causas judiciales. Así, el imputado goza de la presunción de *iuris tantum*, donde se deben realizar las diligencias necesarias y suficientes para convertir la acusación en hecho probado, las pruebas, para ser consideradas como hechos, deben ser intervenidas por el tribunal durante el juicio verbal, y se es deber de los propagandistas imponer la cláusula política constitucional 139.4).

(San Martín, 1999, p. 115-116). En consecuencia, es evidente que el fiscal debe establecer la culpabilidad del acusado en un asunto penal y no tiene el deber de establecer la inocencia del acusado. Al respecto, el autor Cafferata (2000) señala lo siguiente: Por lo tanto, es claro que el fiscal debe establecer la culpabilidad del acusado en un asunto penal y no tiene el deber de establecer la inocencia del acusado con culpa (p. 140).

No debe olvidarse que el fiscal debe desplegar un arsenal probatorio absolutamente poderoso, lo que significa que el fiscal debe asegurarse de que es responsable de los hechos que son materia del órgano decisorio; por lo tanto, la sospecha de culpabilidad del imputado excluye la posibilidad de condena. Finalmente, debo reafirmar la perspectiva, la prueba infractora no ayuda al acusado,

como algunos han argumentado erróneamente, como lo establece la citada disposición del Código Procesal Penal de 2004, no es necesaria, porque hay prueba para demostrarlo. el juez sabe a qué lado favorecer. No beneficiará al acusado, que ya está protegido por la inocencia, pero compensará la defectuosa labor del Procurador, que tiene el deber de la prueba, por lo que, a nuestro juicio, nos equivocamos. A las pruebas formales las llamamos pruebas para mejores decisiones, porque, en rigor, estamos ante pruebas para una mejor condena.

Vulnera la discrecionalidad: Una diferencia significativa entre el sistema acusatorio y el sistema de adjudicación es que, en el primero, el juez es el director oficial del juicio, que tiene como propósito controlar la demostración, la legalidad y el desempeño de las partes, y luego depende de la evaluación cognitiva. Por otra parte, en un sistema de juicio, el juez es un agente dinámico que interviene en el proceso a través de una serie de actos adjudicativos que hacen que se produzca su actuación. De ello resulta una incompatibilidad funcional, por lo que la localización, recepción y valoración de las pruebas relativas son competencia exclusiva del juez. (Peña, 2007, p. 425) En este sentido, la prueba excepcional es simplemente la prueba que ordena el juez porque las partes tienen una actitud pasiva y desinteresada a la hora de determinar la veracidad o cuando ha habido perjuicio grave para ella. En el caso de las pruebas, éstas son aportadas por las partes; de lo contrario, son los medios de prueba. Las pruebas, es decir, los fines de las cuestiones que persiguen son los mismos, construyen la confianza del juez para sentenciar.

La autoridad liquidadora en nuestra nación, sin embargo, ordena formalmente el prorateo judicial de conformidad con el Código Procesal Penal de 2004 con carácter excepcional y cuando sea necesario u obviamente útil para establecer la veracidad. Surgen problemas en la delimitación o demarcación de los casos en que es necesario considerar que la prueba de oficio es indispensable y útil para llegar a la veracidad, lo cual es contrario al juicio del juez, porque la llamada arbitrariedad no es buena. Entendido por algunos jueces al considerar el término como un privilegio arbitrario, compartimos nuestras preocupaciones, hay autores que han propuesto una regulación jurídica específica de la materia de la prueba formal, para evitar la degeneración

de la concepción de arbitrariedad del juez, hasta el momento. Por lo que a mí respecta, no suscribo esta solución, la razón es simple: una posible ley específica de prueba de oficio sólo establecerá criterios o parámetros que extenderán aún más la arbitrariedad del juez.

La veracidad no justifica las pruebas de oficio : Al respecto, el autor Pea (2007) defiende el concepto de garantía al afirmar la búsqueda de la veracidad tropieza con una restricción a los derechos humanos fundamentales, es posible delimitar que es propia de un proceso penal acusatorio y que se trata sólo de una veracidad formal y no material, con la dificultad de obtener la veracidad histórica o real como una continuación lógica. Por tanto, coincido con este cuerpo de doctrina en que, para que el proceso penal sea lícito, es necesaria la condena y la imposición de la pena lo más cierta posible. Reafirmar la certeza de la ley es lo que hacen los jueces. sólo los hechos oficiales o jurídicos, resumiendo las garantías que rodean al imputado a lo largo de su proceso, reflejan la plena realidad de los hechos a esclarecer, limitada por una serie de hipótesis, y a lo sumo aquella sobre la cual el imputado puede reensamblar un hecho formalizado, también conocido como veracidad forense o, en términos un poco más antiguos, un hecho oficial utilizado en procesos civiles. Encontrar la veracidad es un deber del fiscal, no del juez. En este sentido, si la ley establece que el Ministerio Público tiene la responsabilidad de preparar la investigación y, sobre todo, probar en juicio la culpabilidad del imputado con base en las pruebas que haya recabado, entonces puede encargarse de la carga de la prueba.

### **1.2.1. Bases Conceptuales**

Acto de Prueba: Acciones procesales posteriores al anuncio de las medidas privativas de libertad en el procedimiento penal en el ordenamiento jurídico. (Peláez, 2013, p.72).

Reclamación: Acusaciones formuladas contra otra persona por autoridades competentes por haber sido objeto de un delito o falta. (Rae, 2014).

Contradicción: Esto quiere decir que el sujeto del caso tiene derecho a refutar las pretensiones de la otra parte, y por otro lado, el juez tiene el deber de justificar la decisión tomada. Aun cuando

se impongan medidas que afecten los derechos fundamentales de los sujetos del caso. (Andía, 2013, 13)

Debido Procedimiento: Este principio defiende que el procedimiento debe cumplir con garantías y requisitos mínimos para garantizar que el juicio sea justo para las partes. (Cuba, 2000, p. 36)

Derecho de defensa: Los acusados tienen el privilegio de confrontar los cargos de la fiscalía y formular sus propios cargos en su contra, los cuales han sido presentados por el Ministerio de Seguridad Pública como agencia acusadora (Reiner, 2015, p. 26)

Juicio verbal : Es una etapa del procedimiento penal regida por el modelo de instrucción de cargos en el que el fiscal y el imputado discuten las pruebas a fin de establecer la culpabilidad o inocencia del imputado ante un juez. (Andía, 2013, p. 32)

Comprobar Medio: El uso por parte del juez de los pasos procesales para determinar la exactitud histórica de un caso a fin de reflejar esa decisión en la resolución, que resuelve la controversia entre las partes. (Peláez, 2013, p. 93).

Cuerpo de Prueba, la persona que sirve de enlace entre el juez y la prueba, informando al juez de cualquier conocimiento que pueda tener sobre un hecho específico bajo investigación, es el cuerpo de prueba. (Peláez, 2013, p. 96).

Presunción de inocencia: Esta base de acusación impone cargos múltiples, ayuda a estabilizar la relación entre las partes en el caso y hace que la persona investigada sea inocente, mientras que los factores relacionados con la conducta delictiva no están presentes. (Reiner, 2015, p. 25)

Principios de conducta: La regla prevé determinar si la prueba presentada por las partes durante la evaluación del juez contribuye a aclarar las circunstancias reales. (Talavera, 2009, p. 57)

Principio de justicia: Como salvaguarda de los derechos de las partes, se describe la imparcialidad del juez como principio rector de las actuaciones y actitudes en el proceso judicial, en virtud del cual se instruye al juez para que juzgue y ejecute a los condenados. (Real, 2014, p.

31).

Justificar el principio de libertad: La fundación establece que el ser verificado puede probarse en todas las formas permitidas por la especificación. (Talavera, 2009, 54.).

El principio de legalidad: Este principio se entiende como la forma en que se obtiene la prueba que las partes presentarán más adelante en el procedimiento, la cual debe ser de carácter legal. (Talavera, 2009, p. 58).

Principio de cumplimiento: Se refiere a la analogía que debe hallarse entre la atmósfera y el hecho a tratar. En efecto, prueba relevante es aquella que se relaciona de alguna manera con los hechos materia del procedimiento (Talavera, 2009, p. 54)

El principio de utilidad: Según el entendimiento de este principio, la prueba debe ser idónea para probar la existencia de los hechos (Talavera, 2009, p. 57)

prueba. - Se define como un elemento de un juicio hecho de la materia y presentado a un juez, cuyo objeto es determinar si ha ocurrido el hecho que inició la investigación y el procedimiento posterior (Peláez, 2013)

Prueba de oficio: Actuación verificadora en el juicio verbal del Juez penal, respecto de aquel material no brindado con el fin de desenredar los hechos sustituir o completar la carencia verificadora (Cristóbal, 2017, p. 235)

Imparcialidad del juez penal: A través de este principio, los jueces penales “no debentener influencia, tanto objetiva como subjetivamente, sobre las partes; los jueces, como guardianes de la justicia, deben sustentar efectivamente la defensa de la justicia con equidad. Por su carácter fundamental para los sistemas procesales, esta garantía ha sido denominada principio crítico del procedimiento (Aragoneses, 1997, p. 127).

### 1.3. Hipótesis

La investigación busca analizar de qué manera la implementación de la prueba de oficio

en el nuevo código procesal penal impacta en la vigencia y aplicación efectiva del principio acusatorio en el sistema legal considerando sus implicancias en las facultades del juez y las partes involucradas en el proceso judicial.

**Tabla 1. Operacionalización de variables**

| <b>Variables</b>       | <b>Definición de variable</b>   | <b>Dimensiones</b>   | <b>Indicadores</b>     | <b>Fuente</b> | <b>Instrumento</b>   |                   |             |
|------------------------|---|----------------------|------------------------|---------------|----------------------|-------------------|-------------|
| Variable Independiente | Actuación probatoria del Juez penal en el juicio oral, respecto de aquel material no ofrecido por las partes con el fin de esclarecer los hechos suplir o complementar la insuficiencia probatoria. (Cristóbal, 2017, p. 235) | Excepcionalidad      | Búsqueda de la verdad  | Expedientes   | Guía de cuestionario |                   |             |
| Prueba de oficio       |   |                      | Utilidad               |               |                      | Oportunidad       |             |
|                        |   |                      |                        |               |                      | Requisitos        |             |
|                        |   | Probabilidad         |                        |               |                      |                   |             |
|                        |   | Necesidad            | Certeza                |               |                      |                   |             |
|                        |   |                      | Objeto de prueba       |               |                      |                   |             |
|                        |   |                      | Contribución de hechos |               |                      |                   |             |
|                        |   |                      | Debate                 |               |                      |                   |             |
|                        |   | Motivación           | Finalidad              |               |                      |                   |             |
|                        |   |                      | Efectos                |               |                      |                   |             |
|                        |   |                      | Medio impugnatorio     |               |                      |                   |             |
| Variable Dependiente   |   | Principio acusatorio | Derecho de defensa     |               |                      | Defectos          | Expedientes |
|                        |   |                      |                        |               |                      | Igualdad de armas |             |
|                        | Concentración   |                      |                        |               |                      |                   |             |
|                        | Contradicción   |                      |                        |               |                      |                   |             |
|                        | Juez imparcial  |                      | Compensación           |               |                      |                   |             |
|                        |   |                      | Obstáculos             |               |                      |                   |             |
|                        |   |                      | Prevalimiento          |               |                      |                   |             |
|                        |   |                      | Competencia            |               |                      |                   |             |
|                        |   |                      | Independencia          |               |                      |                   |             |
| Sistema procesal       |   |                      |                        |               |                      |                   |             |

Nota: Elaborado por Guzmán Capuñay, Cerly.

## **II. Métodos y Materiales**

### **2.1. Tipo de Investigación**

El tipo de investigación fue básica, porque se orientó a comprender aspectos fundamentales sobre el objeto en estudio o la relación que establecen las variables a partir de un conocimiento amplio. (CONCYTEC, 2020)

Dado que no se realizó ninguna manipulación de las variables del estudio, la investigación fue de naturaleza no experimental. La investigación también fue transversal porque se realizó en un momento específico. Por otra parte, se fundamenta teóricamente el diseño, y se examina el artículo 385 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP) para contrastar la información.

### **2.2. Métodos de Investigación**

Métodos generales: El Método Inductivo: Este método se obtiene conclusiones a partir de la premisa, fundadas en la incitación para formar conclusiones generales y se utilizará para encontrar la preferencia o relación a las proporcionadas de protección a la afectación del principio acusatorio.

El Método Dialéctico: Este método trata de investigar la veracidad mediante un reconocimiento examinador a través de los conocimientos y teorías concernientes con las variables de estudio.

El Método Histórico: Este método utiliza un conjunto de técnicas y métodos, procedimientos utilizados por historiadores para llegar a descubrir acontecimientos pasados y compararlos con los sucesos actuales.

Método descriptivo: por cuanto calcularemos los valores o promedios de las variables en estudio, se harán gráficos, tablas con porcentajes. Hernández y Mendoza (2018).

Métodos específicos: El Método de la observación: “En esta investigación se recolecta información ya sea mediante la vista, esto nos llevara de manera privilegiada llegar más

extremadamente alargamiento de la veracidad” (Arias, 2016)

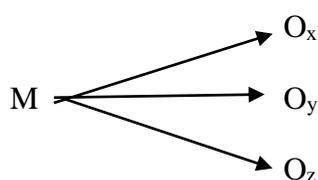
El Método experimental: Son procedimientos que fundamenta y someten a un conjunto de personas o acusados en el acto procesal a determinadas condiciones, estímulos, o tratamientos” (Arias, 2016)

Método Dogmático: Es te método es complejo donde casi no se analizan las normas de forma aislada, uniendo para poder localizar el elemento común llamado dogma, donde es primordial encontrar los principios generales de la norma jurídica realizando un análisis del hecho o delito.

El Método estadístico: “Este método radica en entrevistas para conseguir la información procedimientos cualitativos o cuantitativos de una investigación con resultados en tablas y gráficos con porcentajes” (Arias, 2016)

Método Hipotético deductivo: “Este método comprende cuatro pasos: descubre el problema, deduce consecuencias, observa y verifica el caso”. (Ñaupas et al., 2014)

### 2.3. Diseño de Contrastación



M = va representatr la muestra de estudio

Ox, Oy, Oz represnta la variable.

### 2.4. Población, Muestra, Muestreo

La población es el universo conformado por todos los (N =248) jueces, fiscales yabogados expertos en derecho penal. (Hernández & Mendoza, 2018)

La muestra es una parte de la población que se calculó mediante formula estadística para población conocida.

$$n = \frac{z^2(p)(q)N}{e^2(N - 1) + z^2(p)(q)}$$

$$n = \frac{(1.64)^2(0.5)(0.5)248}{0.1(248 - 1) + (1.64)^2(0.5)(0.5)}$$

$n =$

$$\frac{168.1}{\text{Donde:}}$$

$$2.49 + 0.6724$$

$$n = 53$$

$$N \text{ (población)} = 248$$

$$p \text{ (probabilidad de éxito)} = 0.5$$

$$q \text{ (probabilidad de fracaso)} = 0.5$$

$$z \text{ (distribución normal estándar)} = 1.64$$

$$e \text{ (Error)} = 0.1$$

$$n \text{ (muestra)} = 53$$

Muestreo: El muestreo fue probabilístico, porque todos tuvieron la posibilidad de ser elegidos en la investigación

## 2.5. Técnicas e instrumentos, Equipos y Materiales de Recolección de datos

Para la recolección de datos se utilizaron técnicas como:

La encuesta, serie de procedimientos estándares de estudio a través del cual se recogieron y analizaron datos relevantes de una muestra representativa tomada de la población. (Hernández, 2014).

La entrevista, método empírico basado en la comunicación interpersonal que establece el investigador y los participantes involucrados en la investigación, con el fin de obtener datos verbales a las interrogantes planteadas sobre la problemática. (Lanuez & Fernández, 2014).

Como instrumentos se utilizó: la guía de cuestionario, que constó de 4 interrogantes con respuestas dicotómicas (Si y No) y para llenar, aquí se le preguntó a la muestra representativa todo lo relacionado con el estudio mediante preguntas específicas que permitieron llegar a un resultado concreto asociado a los objetivos propuestos; la guía de entrevista, que constó de preguntas con datos personales como: nombre y ocupación del entrevistado y con 4

interrogantes específicas con respuestas para llenar, de los cuales se recolectaron datos relevantes

## 2.5. Procesamientos y Análisis de Datos

Para poder procesar los datos, primero se trabajará con la máxima autoridad para obtener el permiso y aplicar dicho instrumento, Se encuestará a los que participan en la investigación que comprenden en la muestra de estudio.

Los datos recopilados serán luego transferidos a una tabla de datos que se creó en el programa Microsoft Excel y luego se ordenó de acuerdo con las dimensiones de las variables. De igual manera, para el análisis de datos se utilizará el programa SPSS, v 26, donde se realiza la evaluación descriptiva de los datos mediante tablas de frecuencia y porcentajes, además del análisis inferencial a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman para determinar la asociación abordadas y así cumplir los objetivos. Ética investigativa. Rodríguez (2021)

### Capítulo III. Resultados

A continuación, se muestran los hallazgos relevantes de la guía de cuestionario aplicada a los participantes involucrados en la investigación:

**Tabla 2.**

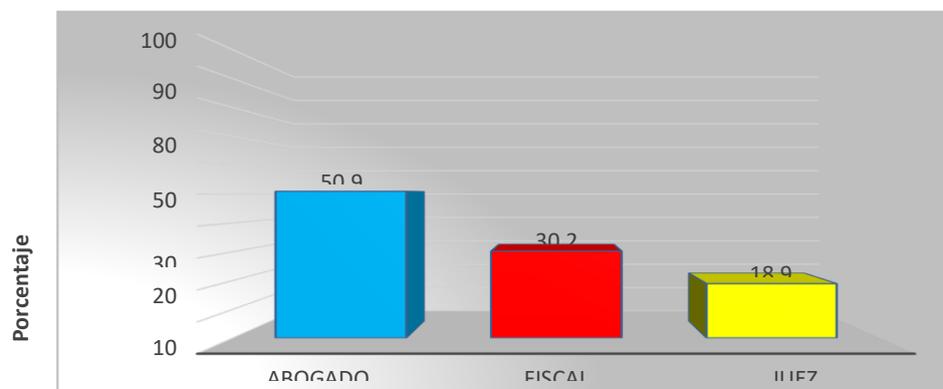
Ocupación de los participantes de la investigación

| <i>Ocupación</i> | <i>frecuencia</i> | <i>porcentaje</i> |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Abogado          | 27                | 50.9              |
| Fiscal           | 16                | 30.2              |
| Juez             | 10                | 18.9              |
| Total            | 53                | 100.0             |

Nota: Elaboración propia

**Figura 1.**

Ocupación de los participantes de la investigación



Nota: Elaboración propia

#### Análisis

Según la figura 1, con respecto a la ocupación de los participantes expertos en derecho penal, se observa que la mayoría de los expertos representado por el 51% son abogados, el 30.2% de ellos son fiscales y solo el 18.9% de ellos son jueces.

#### 4.1. Respecto al objetivo general.

**Tabla 3.**

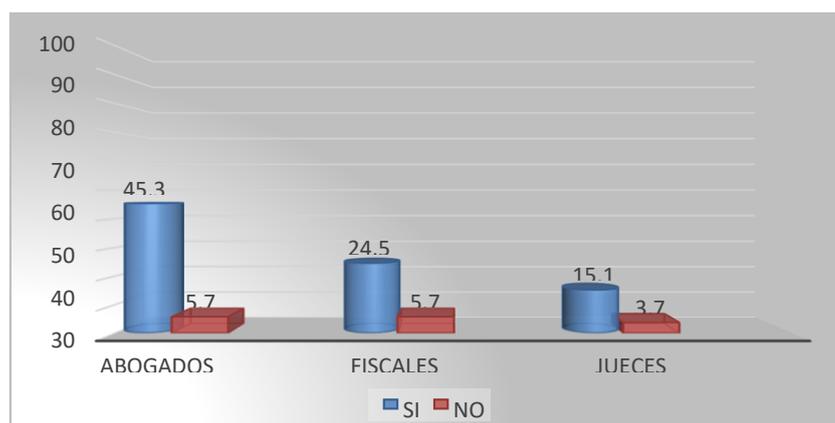
¿Considera que la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta el principio acusatorio? ¿Por qué?

| <i>Opciones</i> | <b>SI</b>         |                   | <b>NO</b>         |                   | <i>Total</i> |
|-----------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------------|
|                 | <i>Frecuencia</i> | <i>porcentaje</i> | <i>frecuencia</i> | <i>porcentaje</i> |              |
| Abogados        | 24                | 45.3              | 3                 | 5.7               | 27           |
| Fiscales        | 13                | 24.5              | 3                 | 5.7               | 16           |
| Jueces          | 8                 | 15.1              | 2                 | 3.7               | 10           |
| Total           | 45                | 84.9              | 8                 | 15.1              | 53           |

Nota: Elaboración propia

**Figura 2.**

La prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal y su afectación al principio acusatorio



Nota: Elaboración propia

#### Análisis

Según la figura 2, con respecto a si la prueba de oficio en el NCPP afecta al principio acusatorio se evidencia que la gran mayoría de participantes entre abogados (45.3%), fiscales (24.5%) y jueces (15.1%) representado en un 84.9%, manifestaron que si afecta al principio acusatorio debido a que se delimitan funciones que cada sujeto procesal cumple, además el juez no debe considerar la existencia de deficiencias en el acopio de las pruebas; por otro lado solo el 15.1% de ellos dijeron que no, porque dicha prueba de oficio solo pretende buscar la verdad de las cosas.

## 4.2. Respecto al objetivo específico 1.

**Tabla 4.**

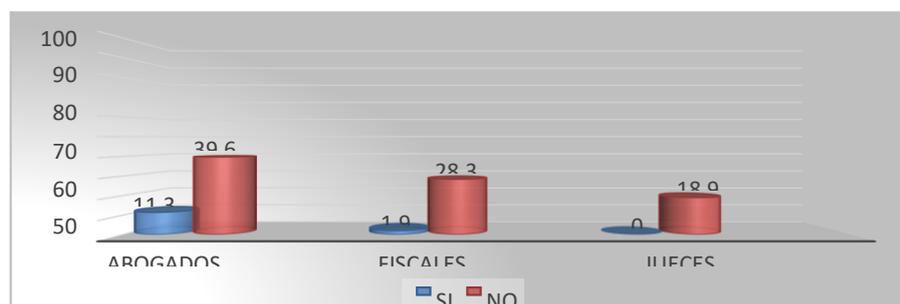
¿Se determinó el fundamento como la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta el derecho de defensa? ¿Por qué?

| Opciones | SI         |            | NO         |            | Total |
|----------|------------|------------|------------|------------|-------|
|          | Frecuencia | Porcentaje | frecuencia | porcentaje |       |
| Abogados | 6          | 11.3       | 21         | 39.6       | 27    |
| Fiscales | 1          | 1.9        | 15         | 28.3       | 16    |
| Jueces   | 0          | 0.0        | 10         | 18.9       | 10    |
| Total    | 7          | 13.2       | 46         | 86.8       | 53    |

Nota: Elaboración propia

**Figura 3.**

La prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal y su afectación al derecho de defensa.



Nota: Elaboración propia

### Análisis

Según la figura 3, con respecto a si la prueba de oficio en el NCPP afecta al derecho de defensa se evidencia que la gran mayoría de participantes entre abogados (39.6%), fiscales (28.3%) y jueces (18.9%) representado en un 86.8%, manifestaron que no afecta al derecho de defensa debido a que existe el principio de defensa efectiva que fortalece la protección de los intereses del imputado; por otro lado solo el 13.2% de ellos dijeron que si afecta el derecho de defensa de tal manera que no quiere que exista impunidad, sino también requiere que un inocente sea condenado, donde un fiscal realice su labor.

### 4.3. Respecto al objetivo específico 2.

**Tabla 5.**

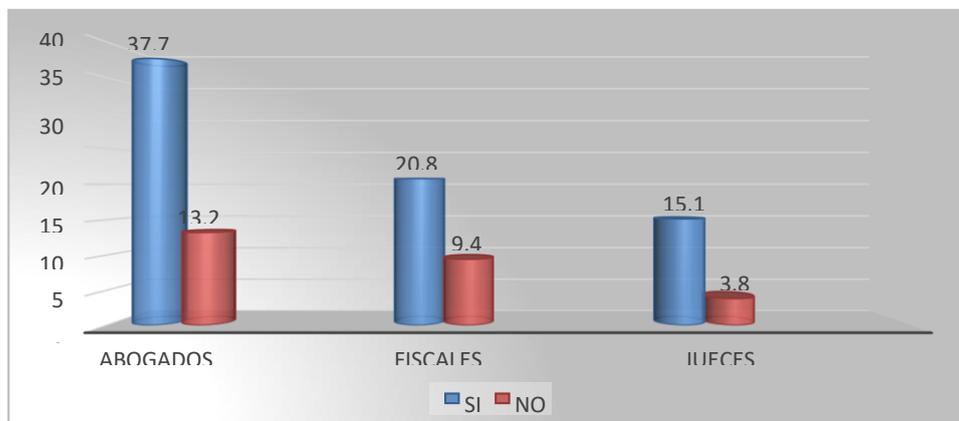
¿Evaluar la actuación de la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afectala igualdad de armas? ¿Porqué?

| <i>Opciones</i> | <b>SI</b>         |                        | <b>NO</b>         |                   | <i>Total</i> |
|-----------------|-------------------|------------------------|-------------------|-------------------|--------------|
|                 | <i>Frecuencia</i> | <i>Porcentaj<br/>e</i> | <i>frecuencia</i> | <i>porcentaje</i> |              |
| Abogados        | 20                | 37.7                   | 7                 | 13.2              | 27           |
| Fiscales        | 11                | 20.8                   | 5                 | 9.4               | 16           |
| Jueces          | 8                 | 15.1                   | 2                 | 3.8               | 10           |
| Total           | 39                | 73.6                   | 14                | 26.4              | 53           |

Nota: Elaboración propia

**Figura 4.**

La prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal y su afectación a la igualdad de armas



Nota: Elaboración propia

#### Análisis

De acuerdo con la figura 4, cuando se les preguntó si la prueba de oficio utilizada por el NCPP afecta la igualdad de armas, la gran mayoría de los participantes, incluidos abogados (37 %) y fiscales (20 %) y jueces (15 %), respondieron que sí. por lo que en el peor de los casos de una condena y también porque el Ministerio Público, que tiene la carga de la prueba, no aporta la prueba adecuada.

#### 4.4. Respecto al objetivo específico 3.

**Tabla 6.**

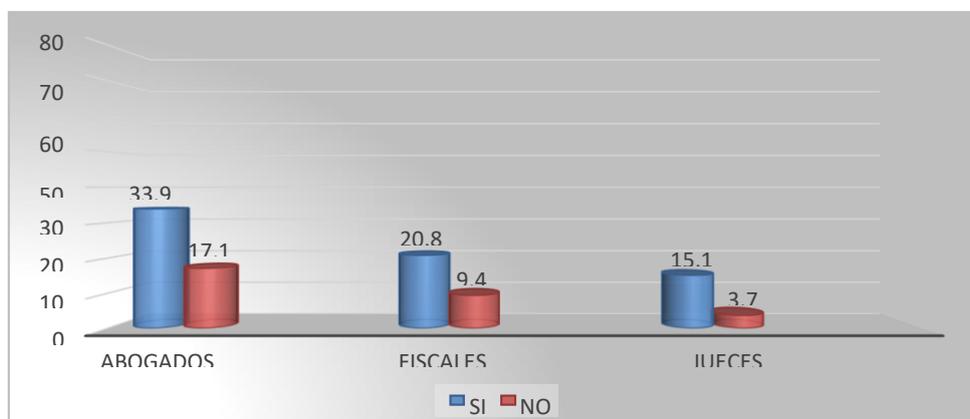
¿Analizar los efectos que genera la práctica de la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afectala imparcialidad del juez? ¿Porqué?

| Opciones | SI         |            | NO         |            | Total |
|----------|------------|------------|------------|------------|-------|
|          | Frecuencia | Porcentaje | frecuencia | porcentaje |       |
| Abogados | 18         | 33.9       | 9          | 17.1       | 27    |
| Fiscales | 11         | 20.8       | 5          | 9.4        | 16    |
| Jueces   | 8          | 15.1       | 2          | 3.7        | 10    |
| Total    | 37         | 69.8       | 16         | 30.2       | 53    |

Nota: Elaboración propia

**Figura 5.**

La prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal y su afectación a la imparcialidad del juez.



Nota: Elaboración propia

#### Análisis

Como se muestra en la figura 5, cuando se les preguntó si la prueba de oficio en la NCPP afecta la imparcialidad del juez, la gran mayoría de los participantes, incluidos abogados (33 %) y fiscales (20 %), así como jueces (15 %), afirmó que lo hace porque el juez en esta situación actúa simultáneamente como investigador y juez. Por otro lado, solo el 30% de ellos dijo que no.

**En el siguiente apartado se describió los resultados de la guía de entrevista aplicada a los participantes de la investigación:**

**Con respecto a la primera pregunta: ¿Usted considera que los principios como contradicción y concentración están siendo afectados al ofrecer la prueba de oficio?**

**¿Por qué?**

La mayoría de los abogados, fiscales y jueces expertos en derecho laboral llegaron a la siguiente conclusión: que los principios de contradicción y concentración si son afectados al ofrecerse la prueba de oficio, y eso se debe a que se alargan los actos procesales en un mayor plazo y por ende se retarda el procedimiento.

Sin embargo, un pequeño grupo de expertos manifestó que no afectan los principios antes mencionados ya que todo ello se elabora en un solo acto y la parte puede dar versiones contradictorias.

**Con respecto a la segunda interrogante: ¿Usted considera que la independencia y la competencia por parte de los órganos jurisdiccionales están siendo afectadas por la prueba de oficio? ¿Por qué?**

Del análisis descrito por todos los expertos en derecho laboral, en su totalidad todos manifestaron que la independencia y la competencia por parte de los órganos jurisdiccionales no son afectadas por la prueba de oficio, y esto debido a que existe un principio de legalidad que constituye la principal limitación al poder punitivo del Estado peruano, donde solo se aplica la pena a las actitudes o conductas que de forma previa seandemostradas como delito por la ley penal.

**De la tercera interrogante: ¿Usted considera que la búsqueda de la verdad es una razón que faculta al juez ofrecer prueba de oficio? ¿Por qué?**

En su totalidad, la mayoría de los expertos en derecho penal manifestaron que una razón que permite al juez el ofrecimiento de la prueba de oficio es la búsqueda de la verdad, y ello se debe a que es un propósito del procedimiento penal, como bien su nombre lo dice es el hallazgo de una verdad, sin embargo, el imputado puede verse afectado o favorecido ya que no se sabe si tal prueba es de cargo o de descargo.

**Con respecto a la cuarta interrogante: ¿Usted considera que en el Perú el sistema procesal actual es acusatorio? ¿Por qué?**

En su totalidad, los abogados, fiscales y jueces expertos en derecho penal, manifestaron que el sistema procesal peruano actual es acusatorio, y esto es porque existe una división de funciones de acusar, de defensa y fallo en los órganos distintos e independientes, además de la contradicción por parte de la defensoría y la fiscalía; sin embargo, el único propósito del sistema acusatorio es la resolución de conflictos.

#### Capítulo IV. Discusión De Resultados

El objetivo general: Con respecto a si la prueba de oficio en el NCPP afecta al principio acusatorio los resultados demostraron que la gran mayoría de participantes entre abogados (45.3%), fiscales (24.5%) y jueces (15.1%) representado en un 84.9%, manifestaron que si afecta al principio acusatorio debido a que se delimitan funciones que cada sujeto procesal cumple, además el juez no debe considerar la existencia de deficiencias en el acopio de las pruebas; por otro lado solo el 15.1% de ellos dijeron que no, porque dicha prueba de oficio solo pretende buscar la verdad de las cosas. Tales hallazgos tienen similitud con Aguilar (2022), quien en su investigación buscó determinar si la inclusión de la prueba de oficio en el proceso penal incide en el principio acusatorio en el Distrito Judicial de Lima Norte–2021 y llegó a la conclusión de que lo hace porque el sistema procesal penal específicamente establece la separación de funciones del juez y del fiscal.

El objetivo específico 1: Se determinó el fundamento como la prueba de oficio en el NCPP afecta al derecho de defensa se evidencia que la gran mayoría de participantes entre abogados (39.6%), fiscales (28.3%) y jueces (18.9%) representado en un 86.8%, manifestaron que no afecta al derecho de defensa debido a que existe el principio de defensa efectiva que fortalece la protección de los interés del imputado; por otro lado solo el 13.2% de ellos dijeron que si afecta el derecho de defensa de tal manera que no quiere que exista impunidad, sino también requiere que un inocente sea condenado, donde un fiscal realice su labor. Estos hallazgos tienen semejanza con los de Cabrera (2021) quien en su investigación: “La prueba de oficio un riesgo para un procedimiento civil ante derecho del contradictorio en la corte superior de justicia de Lambayeque”, como resultados determinó que en muchos casos los jueces otorgan la voluntad de las partes al procedimiento sin que estas sean partícipes del mismo, violando los principios de defensa y poniendo en peligro los derechos de la otra parte.

El objetivo específico 2: Se evaluó la actuación de la prueba de oficio en el NCPP afecta la igualdad de armas, es claro que la gran mayoría de los participantes —abogados (37 %), fiscales (20 %), jueces (15 %) y otros participantes— representó el 73 %. Alegaron que, si afecta la igualdad de armas, lo hará en el peor de los casos —una condena— y además porque el Ministerio Público, que tiene la carga de la prueba, carece de prueba efectiva. Por otro lado, solo el 26 por ciento de los participantes expresaron esta opinión. Estos hallazgos se hacen eco de los de Ku (2021), quien mostró cómo la prueba de oficio viola el principio de igualdad de armas; sin embargo, debido a que el Ministerio Público tiene la carga de la prueba en los casos de condena, la ventaja de la defensa será aún más pronunciada.

El objetivo específico 3: Se analizó los efectos que generan la prueba de oficio en el NCPP afecta la imparcialidad del juez, se evidencia que la gran mayoría de participantes entre abogados (33.9%), fiscales (20.8%) y jueces (15.1%) representado en un 69.8%, manifestaron que si afecta la imparcialidad ya que en este caso el juez asume el papel del investigador y la del juzgador; por otro lado solo el 30.2% de ellos dijeron que no afecta la imparcialidad, ya que el juez desconoce a las partes, es decir no sabe si la prueba solicitada es de cargo o de descargo. Asencio (2019). “La prueba de oficio y su relación con las garantías constitucionales en el procedimiento penal peruano”. Presentó como propósito principal Establecer las relaciones entre las pruebas de oficio y las garantías constitucionales en los casos penales peruanos; para ello se hizo un trabajo dogmático, transversal, descriptivo, no experimental. Los resultados muestran que, que la prueba de oficio no afecta la imparcialidad judicial porque son criterios que no van de la mano, ya que todo poder de instrucción asignado al juez bajo su nuevo papel como director del proceso no deber ser concebido como facultad que le permita al juez sustituir en las partes para hacerse a la verdad real.

También según Ochoa (2020), el investigador en Huancayo en 2018 investigó la prueba de oficio y la violación del juez al principio de imparcialidad. Los resultados "demostraron el uso de la prueba de oficio en la etapa de juicio en el juicio oral si viola la regla de la imparcialidad del juez". En los tribunales penales unipersonales de Huancayo, los magistrados presidieron casos en 2018. Por su parte San Martín (1999) indica que la característica fundamental del sistema acusatorio, que configura el proceso como un concurso entre partes iguales ante un juez imparcial, sugiere que la prueba de oficio vulnera la objetividad del juez.

**Con respecto a la interrogante 3 de la guía de entrevista,** En su totalidad, la mayoría de los expertos en derecho penal manifestaron que una razón que permite al juez el ofrecimiento de la prueba de oficio es la búsqueda de la verdad, y ello se debe a que es un propósito del procedimiento penal, como bien su nombre lo dice es el hallazgo de una verdad, sin embargo, el imputado puede verse afectado o favorecido ya que no se sabe si tal prueba es de cargo o de descargo. Estos hallazgos son semejantes con los de Aguilar (2022), quien demostró que la actuación probatoria de oficio no garantiza la búsqueda de la verdad material, ya que el descubrimiento de la verdad debe lograrse en la etapa de investigación fiscal.

## Conclusiones

Se determinó que la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal si afecta el principio acusatorio, donde el 84.9% de los expertos en derecho penal manifestaron que ello se debe a que se delimitan funciones que cada sujeto procesal cumple, además el juez no debe considerar la existencia de deficiencias en el acopio de las pruebas.

Se Determinó el fundamento de que como la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal no afecta el derecho de defensa, donde el 86.8% de participantes, manifestaron que no afecta debido a que existe el principio de defensa efectiva que fortalece la protección del interés del imputado.

Se evaluó la actuación de la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal si afecta la igualdad de armas, donde el 73.6% de expertos en derecho penal manifestaron que, en el peor de los casos como una sentencia condenatoria, y además debido a la ineficiente probatoria del Ministerio Público que tiene la carga de la prueba.

Se Analizó los efectos que generan en la práctica la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal si afecta la imparcialidad del juez, donde el 69.8% de participantes involucrados en la investigación, manifestaron que esto se debe a que en este caso el juez asume el papel del investigador y la del juzgador.

### **Recomendaciones**

Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos modificar el artículo 385° inciso 2, del nuevo código procesal penal, que permite al juez emitir a pedido pruebas de oficio que afectan al principio acusatorio de los sujetos procesales.

Se recomienda al juez emitir la prueba de oficio siempre y cuando no se haya esclarecido la verdad en el caso procesal, y después de haber hecho la recepción de pruebas, ya que esto no afectará los derechos de defensa de los sujetos procesados.

Se recomienda al Ministerio Público esclarecer la verdad de los casos procesales sin necesidad de emitir pruebas de oficio ya que esto afecta la igualdad de armas de las partes en juicio.

Por último, se recomienda al juez no emitir pruebas de oficio constantemente o solo cuando sea necesario, ya que ello afecta su imparcialidad en los casos procesales, y lo conlleva a asumir un rol de investigador y juzgador al mismo tiempo.

## Referencias Bibliográficas

- Alfaro, R. (2015). *El procedimiento penal Acusatorio. Fundamentos. Funcionamiento. Cuestiones trascendentales*. Lima: Instituto Pacífico. Obtenido de <http://www.ccfirma.com/en/publications/>
- Guerrero, A., Angel, L., & Martínez. (2021). *Las facultades legales del juez de decretar y practicar pruebas de oficio y las cargas procesales asignadas a las partes*. Colombia: Universidad Simón Bolívar.  
<https://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/8027>
- Arévalo, J. (2021). La prueba de oficio en el proceso laboral peruano. *Revista de derecho procesal del trabajo*, 15-30.  
[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Revista-Nueva-Ley-Procesal-del-Trabajo-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Revista-Nueva-Ley-Procesal-del-Trabajo-Legis.pe_.pdf)
- Arias, F. (2016). *Metodología de la Investigación Científica*. México. (6ta ed) Editorial episteme.EDH[https://tauniversity.org/sites/default/files/libro\\_el\\_proyecto\\_de\\_investigacion\\_de\\_fidias\\_g\\_arias.pdf](https://tauniversity.org/sites/default/files/libro_el_proyecto_de_investigacion_de_fidias_g_arias.pdf)
- Asencios, P. (2019). *La prueba de oficio y su relación con la garantía constitucional en el proceso penal peruano*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúñez de Mayolo.  
<https://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4455>
- Asencios, P.A. (2019). *La prueba de oficio y su relación con las garantías constitucionales en el procedimiento penal peruano*. Huaráz: Universidad Nacional Santiago Antuñez de Mayolo.  
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4455>
- Baena, G.(2017) *Metodología de la investigación científica* (3ra Ed)

[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)

Baytelman, A. & Duce, M. (2004). *Litigación penal- Juicio oral y prueba*. Santiago. Universidad Diego Portales.  
[http://centro.paot.org.mx/documentos/varios/litiga\\_oral\\_prue.pdf](http://centro.paot.org.mx/documentos/varios/litiga_oral_prue.pdf)

Benavente, H. (2011). *Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral*. México: Flores editor y Distribuidor.

Bruce, P. & Bruce, A. (2017). *Estadísticas prácticas para científica de datos*  
<https://es.scribd.com/document/441560596/Estadistica-Practica-Para-r>

Bruce, A. (2008). *Metodología de la investigación científica*. México: McHallGraw

Cabrera. (2021). *La prueba de oficio un riesgo en el procedimiento civil ante el derecho del contradictorio en la corte superior de justicia de Lambayeque*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de  
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/9591>

Calderón. (2016). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico. *Revista Egacal*.  
[https://www.academia.edu/9160996/EL\\_NUEVO\\_SISTEMA\\_PROCESAL\\_PENAL\\_ANALISIS\\_CRITICO\\_EGACAL](https://www.academia.edu/9160996/EL_NUEVO_SISTEMA_PROCESAL_PENAL_ANALISIS_CRITICO_EGACAL)

Camones. (2018). *La Actuación de Pruebas de Oficio y la Vulneración del Principio de imparcialidad en el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz año 2018*. Huaráz: Universidad César Vallejo.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27788>

Chuquimantari, J., & Ramón, S. (2021). *Valoración de la prueba de oficio en las sentencias emitidas en el 2do Juzgado de Paz Letrado de El Tambo 2020*. Huancayo.  
<http://www.repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/74/browse?rpp=20&so>

rt\_by=1&type=title&etal=-1&starts\_with=V&order=ASC

CONCYTEC. (2020). *Guía práctica para la formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo*. Lima: Consejo Nacional De Ciencia, Tecnología E Innovación Tecnológica.

Córdova. (2019). *La prueba de oficio y su relación con el debido procedimiento en el procedimiento penal en el marco de un estado constitucional*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.  
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2576>

Correa, & Cáliz. (2016). *La prueba para mejor resolver y el principio de imparcialidad judicial en la Legislación Civil Ecuatoriana*. Ecuador: Universidad Central de Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15304>

Chávez, E., y Rodríguez, L. (2018). Análisis de confiabilidad y validez de un cuestionario Revista Ensayos Pedagógicos.13 (1 ),71-106 Fecha 21 de Mayo Universidad de Costa Rica.

<file:///C:/Users/PC/Downloads/DialnetAnalisisDeConfiabilidadYValidezDeUnCuestionarioSob-7038088.pdf>

Fustamante, E. (2018). *La actuación de la prueba de oficio como vulneradora del principio de imparcialidad e igualdad procesal y presunción de inocencia*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/3036>

Hernández et al. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. México: Editorial U.

Hernández, H. & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación Científica, Las rutas cuantitativas y cualitativas y Mixtas*. México: Mc Graw Hill.  
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>

- Hernández, H. Fernández, C., & Baptista, L. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. México: Mc Graw Hill. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, O. (2012). *Estadística Elemental para Ciencias Sociales*. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Herrera, j., & Pérez, J. (2021). La prueba de oficio en la construcción de la veracidad procesal. *Revista de Derecho. Revista de Derecho*, 217-234.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012186972021000100217&script=sci\\_abstract&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012186972021000100217&script=sci_abstract&tlng=es)
- Lanuez, M., & Fernández, E. (2014). *Metodología de la Investigación Educativa.(CDROM)*. La Habana, Cuba: IPLAC.  
<https://docs.google.com/document/d/1JNmCr7IUPKQPPdOmNM2yOSscK2UueVGcF7mZCwxImY/edit?pli=1>
- Moras. (2004). *Manual de derecho procesal penal 6° edición*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.[https://www.derechopenalenlared.com/libros/jorge\\_moras\\_mom\\_manual\\_de\\_recho\\_procesal\\_penal.pdf](https://www.derechopenalenlared.com/libros/jorge_moras_mom_manual_de_recho_procesal_penal.pdf)
- Neyra, J. (2007). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral*. Lima: AMAG.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación científica Cuantitativa – cualitativa y Redaccion de Tesis*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.  
[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abu\\_so/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abu_so/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf)
- Ochoa, S. J., (2018). *La prueba de oficio y la vulneración al principio de imparcialidad del juez en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, 2018*. Huancayo, Perú: Universidad Continental

<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/8563>

Oré. (2016). *Derecho procesal penal peruano*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

<https://www.gacetajuridica.com.pe/productos/gaceta-penal-procesal-penal?landing=true>

Peña, A. (2016). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico. Obtenido

de <https://www.cerlalc.org/rilvi/manual-de-derecho-procesal-penal-14699/>

Peñaranda, A. (2015). *Penal Comparado (España, Francia, Inglaterra, Estados Unidos,*

*Rusia) Descripción y terminología*. Granada: Comares. Obtenido de

<https://revistas.uma.es/index.php/revtracom/article/view/11498>

Rodríguez, W. O. (2021). *Los Métodos Estadísticos en la Investigación Cuantitativa* Escuela

de posgrado Universidad Pedro Ruiz Gallo Lambayeque.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/652/browse?type=author&value=Rodr%C3%ADguez+L%C3%B3pez+Wilver+Omero>

Soria, V.J. (2018). *La teoría del caso en el sistema acusatorio y su aplicación en las fiscalías*

*anticorrupción del distrito fiscal de Lima en los años 2013-2014*. Lima, Perú:

Universidad Nacional Federico Villareal.

<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2434/SORIA%20GOMERO%20V%C3%8DCTOR%20JOEL%20->

[MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2434/SORIA%20GOMERO%20V%C3%8DCTOR%20JOEL%20-MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima: Ministerio Federal de

Cooperación Económica y Desarrollo. [https://escuela.fgr.gob.sv/wp-](https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/La_Prueba.pdf)

[content/uploads/Leyes/Leyes-2/La\\_Prueba.pdf](https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/La_Prueba.pdf)

## Anexos

### Anexo 1. Matriz de consistencia

| Formulación del problema  | Objetivos de la investigación  | VARIABLES  | Metodología  |
|---|--|--|--|
| <p><b>Problema general:</b></p> <p>¿De qué manera la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta el principio acusatorio?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>¿De qué manera la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta el derecho de defensa?</p> <p>¿De qué manera la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta la igualdad de armas?</p> | <p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Determinar de qué manera la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta el principio acusatorio.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>Determinar el fundamento de como la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta el derecho de defensa.</p> <p>Evaluar la actuación de la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta la igualdad de armas.</p> | <p><b>Variable 1:</b></p> <p>Prueba de oficio</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p>Excepcionalidad</p> <p>Utilidad</p> <p>Necesidad</p> <p>Motivo</p> <p><b>Variable 2:</b></p> <p>Principio acusatorio</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p>Derecho de defensa</p> <p>Igualdad de armas</p> <p>Imparcialidad del juez</p> | <p>El tipo de investigación fue básica</p> <p>Tipo de Diseño: No experimental, transversal y de fundamentación teórica.</p> <p>El enfoque fue cualitativo</p> <p>Población: La población está conformada por (N = 248) jueces, fiscales y Abogados 2022</p> <p>Muestra: La muestra estará conformada por 53 expertos en derecho penal.</p> <p>Muestreo: fue probabilístico</p> <p>Técnica de recolección de datos:</p> <p>Entrevista</p> <p>Encuesta</p> |

|   |   |  |  |
|---|---|--|--|
| <p>¿De qué manera la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta la imparcialidad del juez?</p> | <p>Analizar los efectos que genera en la práctica la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta la imparcialidad del juez.</p> |  |  |
|---|---|--|--|



## Anexo 2. Instrumentos de Recolección de Datos

### GUÍA DE ENTREVISTA

Datos personales del entrevistado

Nombre: \_\_\_\_\_

Centro de trabajo: \_\_\_\_\_

**Objetivo general: Determinar de qué manera la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta el principio acusatorio.**

**Pregunta 1.** ¿Usted considera que los principios como contradicción y concentración están siendo afectados al ofrecer la prueba de oficio? ¿Por qué?

---



---



---

**Pregunta 2.** ¿Usted considera que la independencia y la competencia por parte de los órganos jurisdiccionales están siendo afectadas por la prueba de oficio? ¿Por qué?

---



---



---

**Pregunta 3.** ¿Usted considera que la búsqueda de la verdad es una razón que faculta al juez ofrecer prueba de oficio? ¿Por qué?

---



---



---

**Pregunta 4.** ¿Usted considera que en el Perú el sistema procesal actual es acusatorio? ¿Por qué?

---



---



---

## GUÍA DE CUESTIONARIO

### INSTRUCCIONES

Es de suma importancia responder el siguiente cuestionario con transparencia y honestidad para poder lograr el objetivo principal de la investigación, cabe señalar que se mantendrá en el anonimato a los participantes para cuidar su integridad, se agradece de antemano su participación.

**Objetivo general: Determinar de qué manera la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta el principio acusatorio.**

### OCUPACIÓN

1. ABOGADO

2. FISCAL

3. JUEZ

Pregunta 1. ¿Considera que la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta el principio acusatorio? ¿Por qué?

---



---



---

—.

Pregunta 2. ¿Considera que la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta el derecho de defensa? ¿Por qué?

---



---



---

—.

Pregunta 3. ¿Considera que la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta la igualdad de armas? ¿Porqué?

---



---

---

---

Pregunta 4. ¿Considera que la prueba de oficio en el nuevo Código procesal penal afecta la imparcialidad del juez? ¿Porqué?

---

---

---

---

**Anexo 3: Formato de Tabulación de Datos**

| N° participantes | Ocupación | p1 | p2 | p3 | p4 |
|------------------|-----------|----|----|----|----|
| 1                | 1         | 1  | 2  | 1  | 1  |
| 2                | 2         | 1  | 2  | 1  | 1  |
| 3                | 1         | 2  | 2  | 2  | 1  |
| 4                | 1         | 1  | 2  | 1  | 1  |
| 5                | 3         | 1  | 2  | 1  | 1  |
| 6                | 1         | 1  | 2  | 1  | 2  |
| 7                | 1         | 1  | 1  | 1  | 1  |
| 8                | 1         | 2  | 1  | 1  | 1  |
| 9                | 2         | 1  | 2  | 1  | 2  |
| 10               | 2         | 1  | 2  | 1  | 1  |
| 11               | 1         | 1  | 1  | 1  | 1  |
| 12               | 3         | 2  | 2  | 1  | 1  |
| 13               | 1         | 2  | 1  | 1  | 2  |
| 14               | 2         | 1  | 2  | 1  | 1  |
| 15               | 2         | 1  | 1  | 1  | 1  |
| 16               | 1         | 1  | 2  | 1  | 1  |
| 17               | 2         | 1  | 2  | 1  | 1  |
| 18               | 3         | 1  | 2  | 1  | 2  |
| 19               | 2         | 1  | 2  | 2  | 1  |
| 20               | 1         | 1  | 2  | 2  | 1  |
| 21               | 1         | 1  | 2  | 2  | 1  |
| 22               | 2         | 1  | 2  | 1  | 2  |
| 23               | 1         | 1  | 2  | 1  | 1  |
| 24               | 3         | 2  | 2  | 2  | 1  |
| 25               | 1         | 1  | 2  | 1  | 2  |
| 26               | 2         | 2  | 2  | 2  | 2  |
| 27               | 1         | 1  | 2  | 1  | 2  |
| 28               | 2         | 1  | 2  | 2  | 1  |
| 29               | 1         | 1  | 1  | 1  | 1  |
| 30               | 1         | 1  | 2  | 2  | 1  |
| 31               | 1         | 1  | 2  | 1  | 1  |
| 32               | 3         | 1  | 2  | 2  | 1  |
| 33               | 2         | 2  | 2  | 1  | 2  |
| 34               | 1         | 1  | 2  | 2  | 2  |
| 35               | 3         | 1  | 2  | 1  | 2  |
| 36               | 2         | 1  | 2  | 2  | 1  |
| 37               | 1         | 1  | 2  | 2  | 1  |
| 38               | 3         | 1  | 2  | 1  | 1  |
| 39               | 1         | 1  | 1  | 2  | 1  |
| 40               | 2         | 1  | 2  | 1  | 1  |
| 41               | 1         | 1  | 2  | 1  | 1  |
| 42               | 1         | 1  | 2  | 1  | 2  |

|    |   |   |   |   |   |
|----|---|---|---|---|---|
| 43 | 3 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| 44 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| 45 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 |
| 46 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 |
| 47 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| 48 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 |
| 49 | 3 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| 50 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 |
| 51 | 3 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| 52 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 |
| 53 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 |

**Fuente: Elaborado por Guzmán Capuñay Cerly 2022**

**Anexo 4.****Validación de Experto**

Yo, Víctor Oswaldo Santa Cruz Carpio con DNI 16650384 de profesión Lic. Estadístico y Dr. en Educación ,con Numero en SUNEDU 0000793913- 0000793914 ejerciendo actualmente como Asesor en Santa Cruz Asesorías y Proyectos S.A.C. y Asesor de negocios en Banco Scotiabank, hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento la tesis: “ **La Prueba de Oficio Para el actual CPP y Como Afecta el Principio Acusatorio**”

Después de hacer las observaciones pertinentes puedo formular las siguientes las siguientes apreciaciones:

|                            | Deficiente | Aceptable | Excelente |
|----------------------------|------------|-----------|-----------|
| Congruencia ítem-dimensión |            | X         |           |
| Amplitud de contenidos     |            | X         |           |
| Redacción de los ítems     |            | X         |           |
| Ortografía                 |            | X         |           |
| Presentación               |            | X         |           |

Chiclayo, Agosto de 2022



Mg. Víctor Santa Cruz Carpio  
 PROF. UNIVERSITARIO  
 DR. EN EDUCACIÓN

Dr. Víctor Santa Cruz Carpio  
 ORCID: 0000-0001-5224-4435  
 D.N.I 166503

### Validación de Experto

Yo, José Luis Rodas Cabanillas con DNI 16796176 de profesión Lic. Estadístico y Dr. en Educación, con Numero en SUNEDU 00007807570- 0000807565 ejerciendo actualmente como profesor principal en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento la tesis: **“La Prueba de Oficio Para el actual CPP y Como Afecta el Principio Acusatorio**

Después de hacer las observaciones pertinentes puedo formular las siguientes las siguientes apreciaciones:

|                            | Deficiente | Aceptable | Excelente |
|----------------------------|------------|-----------|-----------|
| Congruencia ítem-dimensión |            | X         |           |
| Amplitud de contenidos     |            | X         |           |
| Redacción de los ítems     |            | X         |           |
| Ortografía                 |            | X         |           |
| Presentación               |            | X         |           |

Chiclayo, Agosto de 2022



Dr. José Luis Rodas Cabanillas  
 ORCID: 0000-0003 – 1372-4940  
 D.N.I 16796176

## ANEXO 01

## CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Dr. Larrea Chucas Mariano, usuario revisor del documento titulado:  
 " La Prueba de opio en un nuevo código  
 Procesal Penal y Apetación del Principio  
 Accusatorio "

Cuyo autor es, Geby Julissa Guzmán Capuñay  
 Identificado con documento de identidad 40931121 ; declaro que la evaluación realizada  
 por el Programa Informático, ha arrojado un porcentaje de similitud de 17%, verificable en el Resumen  
 de Reporte automatizado de similitudes que se acompaña.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del  
 porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad  
 científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 17 de Julio del 2023



Dr. Mariano Larrea Chucas  
 ASESOR

DNI: 16483760  
 USUARIO

(Precisar si es docente, asesor, docente investigador, administrativo u otro)

Se adjunta:

- \*Resumen del Reporte automatizado de similitudes
- \*Recibo Digital



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: **Guzman Capuñqy**  
 Título del ejercicio: **INFORME FINAL**  
 Título de la entrega: **Informe**  
 Nombre del archivo: **TESIS\_DOCTORADO\_GUZMAN\_CAPU\_AY\_CERLY\_JULISSA\_-\_03-...**  
 Tamaño del archivo: **1.75M**  
 Total páginas: **88**  
 Total de palabras: **19,628**  
 Total de caracteres: **103,517**  
 Fecha de entrega: **06-jul.-2023 06:06p. m. (UTC-0500)**  
 Identificador de la entre... **2127434244**



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
PEDRO RUIZ GALLO  
ESCUELA DE POSGRADO**



**DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

---

*"La prueba de oficio para el actual CPP y cómo afecta al Principio Acusatorio"*

**TESIS**

Presentada para optar al grado académico de  
Doctor en Derecho y Ciencia Política

Autor:  
Mg. Guzmán Capuñay Cerly Julissa

Asesor:  
Dr. Mariano Larrea Chucas

Lambayeque - Perú

2023


---

**Dr. Mariano Larrea Chucas**  
**ASESOR**

# Informe

## INFORME DE ORIGINALIDAD

|                     |                     |               |                         |
|---------------------|---------------------|---------------|-------------------------|
| <b>17%</b>          | <b>17%</b>          | <b>3%</b>     | <b>9%</b>               |
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

### FUENTES PRIMARIAS

|          |  |               |
|----------|--|---------------|
| <b>1</b> | <b>hdl.handle.net</b><br>Fuente de Internet  | <b>3%</b>     |
| <b>2</b> | <b>core.ac.uk</b><br>Fuente de Internet  | <b>2%</b>     |
| <b>3</b> | <b>repositorio.ucv.edu.pe</b><br>Fuente de Internet                                    | <b>2%</b>     |
| <b>4</b> | <b>idoc.pub</b><br>Fuente de Internet  | <b>1%</b>     |
| <b>5</b> | <b>Submitted to Universidad Continental</b><br>Trabajo del estudiante                  | <b>1%</b>     |
| <b>6</b> | <b>Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru</b><br>Trabajo del estudiante | <b>&lt;1%</b> |
| <b>7</b> | <b>dspace.unitru.edu.pe</b><br>Fuente de Internet                                      | <b>&lt;1%</b> |
| <b>8</b> | <b>yahammircar-lapruebadeoficio.blogspot.com</b><br>Fuente de Internet                 | <b>&lt;1%</b> |
| <b>9</b> | <b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b><br>Trabajo del estudiante                |               |



Dr. Mariano Larrea Chucas  
ASESOR

